



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 18 de junio de 2005

AÑO XXII - N° 9132

Pág. 294947

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28549.- Ley que deroga el Decreto Ley N° 25565 **294949**

PODER EJECUTIVO

P C M

D.S. N° 044-2005-PCM.- Declaran en Estado de Emergencia el departamento de Ayacucho **294949**

D.S. N° 045-2005-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Sandia y Cuyo Cuyo de la provincia de Sandia del departamento de Puno **294950**

R.S. N° 155-2005-PCM.- Aceptan renuncia de Vocal de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI **294950**

R.S. N° 156-2005-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de la Producción a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **294951**

R.S. N° 157-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Justicia **294952**

AGRICULTURA

R.M. N° 0527-2005-AG.- Modifican el TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA **294952**

MINCETUR

R.M. N° 193-2005-MINCETUR/DM.- Designan representante alternativo ante la Asamblea y Consejo Directivo de la CITE Textil Camélidos Huancavelica **294953**

R.M. N° 194-2005-MINCETUR/DM.- Designan representante ante Comisión Multisectorial encargada de la promoción y producción de la sericultura y cultivo de la morera **294954**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 082-2005-EF.- Autorizan viaje de Viceministro de Economía a Paraguay para participar en reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR y Estados Asociados **294954**

R.M. N° 262-2005-EF/75.- Aprueban extinción de deuda tributaria de ETRAMSA asumida por el Ministerio, a favor de la SUNAT **294954**

R.VM. N° 012-2005-EF/15.- Precios CIF para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos **294955**

R.D. N° 035-2005-EF/76.01.- Aprueban Asignaciones Trimestrales Mensualizadas del Tercer Trimestre del año fiscal 2005 para el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **294955**

ENERGÍA Y MINAS

RR.MM. N°s. 190, 220 y 221-2005-MEM/DM.- Imponen servidumbres a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **294957**

JUSTICIA

R.S. N° 157-2005-JUS.- Constituyen Comisión Interinstitucional encargada del seguimiento de acciones en materia de extradición activa ante autoridades extranjeras y de procesos jurisdiccionales internacionales en casos de corrupción y violación de derechos humanos **294959**

R.M. N° 267-2005-JUS.- Incorporan miembros a la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales de la Dirección Nacional de Justicia **294960**

R.M. N° 268-2005-JUS.- Designan Directora de Programa Sectorial II de la Secretaría Técnica de Conciliación del Despacho Viceministerial **294961**

MIMDES

R.M. N° 427-2005-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal Chiclayo de FONCODES al Supervisor Zonal **294961**

R.M. N° 428-2005-MIMDES.- Encargan funciones de la Gerencia General del INABIF al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo **294961**

RR.MM. N°s. 431, 432 y 433-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios de las Unidades Operativas COOPOP Tacna, Puno y Moquegua **294962**

R.M. N° 434-2005-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes **294963**

R.M. N° 435-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado **294963**

PRODUCE

R.M. N° 152-2005-PRODUCE.- Oficializan evento denominado "El Pescador Artesanal del Año 2005" **294964**

R.M. N° 157-2005-PRODUCE.- Prohíben extracción del recurso concha de abanico y traslado o transporte de ejemplares obtenidos por recolección o extracción en el área del Callao **294964**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0558-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en la III Reunión del Mecanismo Bilateral de Consultas a nivel de Vicecancilleres del Perú y Venezuela **294965**

SALUD

R.M. N° 450-2005/MINSA.- Aprueban y Oficializan el Documento Técnico "Unidades Relativas de Valor del Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud" **294966**

R.M. N° 451-2005/MINSA.- Aprueban Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Pasajeros en los Medios de Transporte Aéreo **294966**

Fe de Erratas R.S. N° 018-2005-SA **294967**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 168-2005-TR.- Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva convocada para la adquisición de fotocopiadoras **294967**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 018-2005-MTC.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a España, en comisión de servicios **294968**

R.M. N° 374-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **294969**

R.V.M. N° 283-2005-MTC/03.- Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **294970**

R.V.M. N° 289-2005-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF **294971**

VIVIENDA

R.M. N° 151-2005-VIVIENDA.- Aprueban relación de Municipalidades Provinciales y Distritales en las que se ejecutarán proyectos del Programa MiBarrio **294972**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1046-2005-ANR.- Autorizan viaje de Presidente de la ANR a México para participar en el Encuentro Internacional de Educación Superior UNAM 2005 **294973**

JNE

Res. N° 066-2005-P/JNE.- Designan representantes ante Comité de Coordinación Electoral correspondiente al Proceso de Referéndum para la conformación de regiones 2005 **294973**

Res. N° 067-2005-P/JNE.- Designan representantes ante Comité de Coordinación Electoral Correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de octubre 2005 **294974**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1387-2005-MP-FN.- Designan Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios **294974**

Res. N° 1389-2005-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco **294975**

Res. N° 1400-2005-MP-FN.- Autorizan contratación de servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio Público **294975**

S B S

Res. SBS N° 863-2005.- Autorizan a Latina Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de agencia y uso de locales compartidos con Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros **294976**

Res. SBS N° 924-2005.- Autorizan viaje de funcionario a Costa Rica para participar en el Seminario "Administración de Riesgos en Instituciones Financieras: Transición hacia Basilea II" **294976**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 047-2005-P/TC.- Aceptan renuncia de Magistrada del Tribunal Constitucional **294977**

UNIVERSIDADES

Res. N° 03126-R-05.- Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **294977**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Res. N° 222-2005-CONSUCODE/PRE.- Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de mayo de 2005 **294978**

INACC

R.J. N° 2509-2005-INACC/J.- Encargan funciones de brindar información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **294980**

SUNAT

Res. N° 020-024-0000001/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima **294981**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 094-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban conformación del Equipo Técnico para el Desarrollo de Planeamiento y Presupuesto Participativo Año Fiscal 2006 **294981**

Ordenanza N° 095-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Reglamento para la Elección y Participación de los Representantes de la Sociedad Civil y Alcaldes Provinciales ante el Consejo de Coordinación Regional **294982**

Ordenanza N° 096-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Declaran Patrimonio Natural de la Región Amazonas al venado cenizo y al colibrí cola de espátula **294983**

Ordenanza N° 097-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Establecen disposiciones en casos de reasignaciones por rompimiento de relaciones humanas en el servicio educativo **294983**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 008-2005-MDCH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche **294984**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Fe de Erratas Ordenanza N° 63 **294985**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. N° 000371.- Designan Procuradora Pública Municipal **294985**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE LUCANAS - PUQUIO

R.A. N° 137-2005-MPLP/A.- Declaran nulidad de proceso de selección para adquisición de Equipos de Internet Satelital Rural VSAT **294985**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUZO

R.A. N° 101-2005-MDP.- Autorizan contratación directa de alquiler de maquinaria de la Municipalidad Distrital de Huancabamba **294986**

PROYECTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 13108/2004-IC.- Proyecto de Ley de los Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarías en los Servicios de Salud **294987**

OSINERG

Res. N° 126-2005-OS/CD.- Proyecto de norma "Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica - Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural" y su Exposición de Motivos **294990**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 033-2005-EF/76.01 Directiva N° 013-2005-EF/76.01 "Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006" **294867**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28549

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEY Nº 25565

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Derógase el Decreto Ley Nº 25565 que crea el sistema de licitaciones y concursos denominado "Evaluación Internacional de Procesos" y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 2º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los procesos de selección iniciados al amparo del Decreto Ley Nº 25565 se registrarán por dicha norma hasta su culminación.

POR CUANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de marzo de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

11149

PODER EJECUTIVO

PCM

Declaran en Estado de Emergencia el departamento de Ayacucho

DECRETO SUPREMO
Nº 044-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la ausencia de lluvias, las elevadas temperaturas en el día, así como las bajas temperaturas durante la noche en el departamento de Ayacucho, han generado la disminución de un 37,54% de las áreas cultivadas en relación a la campaña anterior, 1 186,72 Has. de cultivos perdidos y 10

623,86 Has. afectadas, con un total de 16 725 familias damnificadas. Asimismo, por efectos de la sequía, la mortandad animal se ha incrementado a un promedio de 50 478 animales entre vacunos, ovinos, alpacas, llamas y otras especies, conllevando a que se produzcan sacas forzadas de animales, dando lugar al decrecimiento de la producción láctea y a la descapitalización de la actividad agropecuaria;

Que, la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas que permitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y a los Sectores comprometidos, así como al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Oficio Nº 111-2005-GHRA-CRDC/PRES del 28 de abril de 2005, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho ha solicitado la declaración del Estado de Emergencia por sequía en el departamento de Ayacucho, sustentada en la documentación exigida en el artículo 8º del Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD y modificado por el Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM;

Que, mediante Oficio Nº 1352-2005-AG-SEGMA del 24 de mayo de 2005, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura emitió opinión favorable para la declaración del Estado de Emergencia por sequía en el departamento de Ayacucho, de acuerdo con el Informe Nº 015-AG-OGPA/UDN emitido por la Oficina General de Planificación Agraria del mencionado Ministerio;

Estando a la solicitud del Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD modificado por el Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Estado de Emergencia por desastres naturales en el departamento de Ayacucho

Declárese el Estado de Emergencia por desastres naturales, por el fenómeno de sequía, en el departamento de Ayacucho, por el plazo de sesenta (60) días naturales, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Ejecución de acciones

El Ministerio de Agricultura; el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; el Gobierno Regional de Ayacucho; y, los Gobiernos Locales del departamento declarado en Estado de Emergencia, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 3º.- Aprobación de proyectos

La Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM, aprobará los proyectos de obras y actividades de rehabilitación en las zonas afectadas que serán presentados por el Gobierno Regional de Ayacucho y por el Sector de Agricultura.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

11231

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Sandía y Cuyo Cuyo de la provincia de Sandía del departamento de Puno

**DECRETO SUPREMO
Nº 045-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de los distritos de Sandía y Cuyo Cuyo de la provincia de Sandía del departamento de Puno se han identificado peligros asociados a fenómenos climatológicos y de geodinámica externa como son deslizamientos, huaycos, flujos de lodo, inundaciones, entre otros, que son generadores de riesgos y desastres de variadas magnitudes y escalas;

Que dicha situación se ve agravada por el deslizamiento ocurrido en la ladera norte del cerro Llamani, distrito de Sandía, causado por la erosión lateral del río Sandía, lo que ha acelerado el proceso de reptación y movimiento en masa debido a las condiciones inestables del suelo y la presencia de poros que incrementa la carga hidrostática produciéndose el riesgo de un nuevo deslizamiento, que provocaría la pérdida de vidas humanas, animales, cultivos, infraestructura vial, de servicios básicos (agua, desagüe, entre otros);

Que, la magnitud de la situación de peligro inminente ya señalada, demanda la adopción de medidas que permitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y a los Sectores comprometidos, así como al Gobierno Regional de Puno y a los Gobiernos Locales correspondientes, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población en riesgo, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Oficio Nº 259-2005-AG-VM del 13 de abril de 2005, el Ministerio de Agricultura solicita al INDECI, la tramitación de la declaratoria del Estado de Emergencia de los distritos de Sandía y Cuyo Cuyo de la provincia de Sandía del departamento de Puno, en razón al Informe Técnico de Evaluación de Peligros y Riesgos efectuada por el Sector Agricultura, ante peligro inminente;

Que, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, se encuentra regulado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM, mediante el cual se establece que la declaratoria de Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Estando a lo solicitado por el Sector de Agricultura; De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD modificado por el Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración del Estado de Emergencia ante peligro inminente en los distritos de Sandía y Cuyo Cuyo de la provincia de Sandía del departamento de Puno

Declárese el Estado de Emergencia por desastres naturales, ante peligro inminente por posible deslizamiento del Cerro Llamani, en los distritos de Sandía y Cuyo Cuyo de la provincia de Sandía del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días naturales, para la ejecución de obras y actividades de prevención ante peligro inminente en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Ejecución de acciones

El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; el Gobierno Regional de Puno; y, los Gobiernos Locales de los distritos declarados en Estado de Emergencia, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población en riesgo, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 3º.- Aprobación de proyectos

La Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM, aprobará los proyectos de obras y actividades de rehabilitación en las zonas afectadas que serán presentados por el Gobierno Regional de Puno y por el Sector de Agricultura.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

11232

Aceptan renuncia de Vocal de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 155-2005-PCM**

Lima, 17 de junio de 2005

Vista la renuncia presentada por el señor Luis Alonso García Muñoz Najar al cargo de Vocal de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 22º del Reglamento del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-93-ITINCI, Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789 y artículo 5º de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Alonso García Muñoz Nájara al cargo de Vocal de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI-, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

11238

Autorizan viaje de Ministro de la Producción a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 156-2005-PCM**

Lima, 17 de junio del 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de mayo de 2004, el Gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) anunció formalmente la inclusión de Perú y Ecuador, junto con la ratificación de Colombia, en las Rondas de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC), las mismas que se iniciaron el 18 de mayo de 2004, con el propósito de acceder a los beneficios de dicho tratado;

Que, la delegación del Perú viene deliberando los temas propios del texto del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América (EE.UU.) con la Oficina del Representante Comercial de los EE.UU. (USTR);

Que, se ha considerado necesario que, durante la semana del 20 al 24 de junio de 2005, el Ministro de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Viceministro de Comercio Exterior y los Ministros de Estado del Perú cuyas competencias abordan temas trabajados en el TLC Perú-EE.UU., se reúnan con un número significativo de funcionarios de los poderes ejecutivo y legislativo de los EE.UU. en la ciudad de Washington D.C., EE.UU.;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero David Lemor Bezdin, Ministro de la Producción a la ciudad de Washington D.C., EE.UU., del 20 al 24 de junio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.



Anteproyecto de Ley para promover el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica

El Ministerio de Energía y Minas, MEM, y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, OSINERG, han publicado en sus respectivas páginas web (www.minem.gob.pe y www.osinerg.gob.pe) el anteproyecto de Ley para modificar la Ley de Concesiones Eléctricas, LCE, elaborado por la Comisión creada por la Ley 28447 e integrada por representantes de ambos organismos gubernamentales. El objeto de este anteproyecto es el de promover el desarrollo eficiente de la generación eléctrica para garantizar el abastecimiento seguro y oportuno de electricidad.

La ciudadanía en general, las empresas concesionarias, los usuarios, los especialistas y los demás interesados pueden hacer llegar sus opiniones, comentarios y sugerencia sobre el contenido de este anteproyecto de Ley, hasta el día 1º de julio de 2005, a cualquiera de las siguientes direcciones electrónicas:

anteproyecto@minem.gob.pe

anteproyecto@osinerg.gob.pe

o, por correo postal, mediante comunicaciones dirigidas a: "COMISIÓN LEY 28447" en las oficinas del MEM o el OSINERG.

Lima, 16 de junio de 2005

La Comisión creada por la Ley 28447

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 844,06
Viáticos	US\$	880,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,24

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de la Producción al señor Juan Sheput Moore, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

11237

Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 157-2005-PCM

Lima, 17 de junio de 2005

VISTO:

El Facsímil Nº 243-2005-MINCETUR/VMCE, de fecha 14 de junio de 2005, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Washington, Estados Unidos, entre los días 22 al 24 de junio de 2005, se llevará a cabo la reunión de la mesa de negociación de agricultura correspondiente a la Décima Ronda de Negociaciones del TLC Andino - EE.UU.; asimismo, previo al evento antes mencionado, el equipo negociador de Ecuador, Colombia y Perú realizarán una reunión de coordinación, el día 21 de junio de 2005;

Que, la firma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos constituye uno de los objetivos y metas del gobierno para el presente año, por lo que teniendo en consideración que el proceso de negociación para la suscripción del mencionado Tratado está llegando a su etapa final, y se están realizando los últimos y más importantes ajustes, se ha visto por conveniente la participación del señor Ministro de Agricultura, en las reuniones antes citadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero Manuel Reynaldo Joaquín Manrique Ugarte, Ministro de Agricultura, a la ciudad de Washington, Estados Unidos, del

20 al 23 de junio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	746.88
Viáticos	US\$	880.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar, al Dr. Eduardo Salhuana Cavides, Ministro de Justicia, el Despacho del Ministro de Agricultura mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

11236

AGRICULTURA

Modifican el TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0527-2005-AG

Lima, 16 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece en su artículo 130º (Capítulo VI: De los Permisos y Autorizaciones para Aprovechamiento Forestal - Subcapítulo II: Del aprovechamiento en plantaciones forestales), que toda plantación forestal debe registrarse en el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA debiendo presentar la documentación que en dicho articulado se describe, efectuándose el registro previa inspección técnica efectuada por el INRENA, emitiéndose consecuentemente el certificado correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2004-AG, publicado el 19 de abril de 2004, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en el que se establecen los procedimientos Nº 10 "Registro de plantaciones forestales y asociaciones vegetales cultivadas, en tierras de propiedad privada, por el período de dos (2) años", y Nº 11 "Renovación de inscripción en el Registro de plantaciones forestales y asociaciones vegetales cultivadas, en tierras de propiedad privada, por el período de dos (02) años";

Que, en el Capítulo VI (De los Permisos y Autorizaciones para Aprovechamiento Forestal) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre citado en el primer considerando de la presente Resolución, no se advierte disposición alguna que establezca un período límite de validez para el registro de las plantaciones forestales ni la renovación de la inscripción en dicho registro a su vencimiento, por lo que tales precisiones en el

Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INRENA, exceden al procedimiento establecido contraviniendo lo dispuesto en los artículos 36° y 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que precisan que los TUPA sólo comprenden los procedimientos y requisitos que cuenten con respaldo legal;

Que, el INRENA mediante el Informe N° 007-2005-INRENA-IFFS-DACFFS/DPPFFS, elaborado por su Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta que el período de vigencia de dos (2) años establecido para el registro de las plantaciones en el Procedimiento N° 10 del TUPA mencionado, resulta antitécnico, por cuanto el período de vida de una plantación hasta su aprovechamiento total es siempre mayor a ese período, siendo en consecuencia, conveniente su eliminación; así como que en el Procedimiento N° 11 no debe establecerse la renovación de la inscripción a dicho registro a su vencimiento, por lo cual debe ser eliminado;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA de una entidad, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse mediante Resolución Ministerial del Sector;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 25902 - Ley

Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Procedimiento N° 10 "Registro de plantaciones forestales y asociaciones vegetales cultivadas, en tierras de propiedad privada, por el período de dos (2) años" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el mismo que quedará redactado de la manera en que se consigna en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el Procedimiento N° 11 denominado "Renovación de inscripción en el Registro de plantaciones forestales y asociaciones vegetales cultivadas, en tierras de propiedad privada, por el período de dos (2) años", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

ANEXO N° 1

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Trámite	Calificación		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba el trámite	Autoridad que resuelve el recurso administrativo	
				Auto-mático	Evaluación Posit. Negat.				
10	Registro de plantaciones forestales y asociaciones vegetales cultivadas en tierras de propiedad privada BASE LEGAL: Ley N° 27308 (16/07/2000) D.S. N° 014-2001-AG, Art.8° y 130° (09/04/2001) R.J. N° 302-2002-INRENA (18/08/02)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud dirigida a la autoridad que aprueba el trámite, según modelo ✓ Copia literal simple de la inscripción en los Registros Públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica ✓ Copia de DNI y RUC en caso de persona natural ✓ Plan de Establecimiento y Manejo Forestal o Plan de Manejo, firmado por un Ingeniero Forestal y/o persona jurídica especializada registrada en el INRENA para tal fin ✓ Copia legalizada del título de propiedad o documento que acredite la tenencia legal del área, expedido por la entidad correspondiente del Ministerio de Agricultura 	Gratuito			X	Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre o Ventanilla Única de INRENA	Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre	Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre (Reconsideración) Intendente Forestal y de Fauna Silvestre (Apelación)

11198

MINCETUR

Designan representante alterno ante la Asamblea y Consejo Directivo de la CITE Textil Camélidos Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2005-MINCETUR/DM

Lima, 14 de junio de 2005

Visto el Memorándum N° 611-2005-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2004-MINCETUR/DM se designó al señor Edgar Gómez De la Cruz, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Huancavelica, como represen-

tante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Asamblea y el Consejo Directivo de la Asociación Civil "Centro de Innovación Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica" - CITE Textil Camélidos Huancavelica;

Que, el Viceministro de Turismo ha propuesto designar a un nuevo representante alterno del MINCETUR, ante el mencionado CITE;

De conformidad con la Ley N° 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por Ley N° 27890, y el inciso k) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR;

De acuerdo con la propuesta formulada por el Viceministro de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Iván Morote Canales, profesional que presta servicios en la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, como representante alterno del Ministerio de Co-

mercio Exterior y Turismo ante la Asamblea y el Consejo Directivo de la Asociación Civil "Centro de Innovación Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica" - CITE Textil Camélidos Huancavelica.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación del señor Edgar Gómez De la Cruz, efectuada por Resolución Ministerial N° 267-2004-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

11005

Designan representante ante Comisión Multisectorial encargada de la promoción y producción de la sericultura y cultivo de la morera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2005-MINCETUR/DM

Lima, 14 de junio de 2005

Visto el Memorándum N° 610-2005-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28502 - Ley de Promoción y Producción de la Sericultura y Cultivo de la Morera, se creó la Comisión Multisectorial encargada de la promoción y producción de la sericultura y cultivo de la morera;

Que, dicha Comisión Multisectorial está conformada por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, entre otros miembros;

Que, es necesario designar al representante del MINCETUR ante la referida Comisión;

De conformidad con el artículo 2º de la Ley N° 28502, y el inciso k) del artículo 7º del Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Sra. Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Directora Nacional de Artesanía, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ante la Comisión Multisectorial creada por Ley N° 28502, encargada de la promoción y producción de la sericultura y cultivo de la morera.

En caso de ausencia de la referida representante, actuará como miembro alterno el Ing. Vidal Espinoza Padilla, profesional de la Dirección Nacional de Artesanía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

11006

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Viceministro de Economía a Paraguay para participar en reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR y Estados Asociados

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2005-EF

Lima, 17 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor FERNANDO ZAVALA LOMBARDI, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Asunción, República de Paraguay, para asistir a la reunión de los Ministros de Economía y Hacienda y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR y Estados Asociados, que se realizará en el marco de la XXVIII Reunión Ordinaria del Consejo de Mercado Común (CMC), el día 20 de junio de 2005;

Que, en tal sentido resulta indispensable la asistencia del citado funcionario en dicha reunión, por lo que es necesario autorizar excepcionalmente su viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7º de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor FERNANDO ZAVALA LOMBARDI, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 19 al 21 de junio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 965,41
Viáticos	: US\$ 400,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

11239

Aprueban extinción de deuda tributaria de ETRAMSA asumida por el Ministerio, a favor de la SUNAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2005-EF/75

Lima, 17 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 040-98, se dispuso la asunción por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de todas las obligaciones que mantenía la Empresa de Equipos y Transportes Militares S.A., en Liquidación -ETRAMSA- con diversas instituciones, entre las cuales se encontraba la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT -, señalando además que quedan extinguidas las obligaciones no tributarias generadas por la transferencia de bienes a favor del Ministerio de la Presidencia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar lo dispuesto en la Novena Disposición Final del Decreto Legislativo N° 674 y normas modificatorias, respecto de la deuda de empresas públicas en liquidación no incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada, que haya sido asumida por el Estado;

Que, adicionalmente, la referida Disposición Complementaria y Transitoria establece que mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas se establecerá el procedimiento correspondiente, así como la fecha de la extinción de la deuda, entre otros aspectos;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28423, precisa que la extinción de la deuda tributaria a ser extinguidas se produce sin que sean exigibles los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 42° del Código Tributario;

Que, la Novena Disposición Final del Decreto Legislativo N° 674 faculta a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI (hoy PROINVERSION) a aplicar lo dispuesto en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 27° del Código Tributario;

Que, en virtud a lo señalado en el tercer considerando de la presente norma legal mediante Resolución Ministerial N° 026-2005-EF/75, se aprobó el "Procedimiento para la extinción de la deuda tributaria asumida por el Estado, de empresas públicas en liquidación no incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada";

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 5° del citado Procedimiento, se establece que el medio para la extinción de la deuda tributaria será la condonación, la misma que será aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Acta de Conciliación de Deudas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT -, suscrita el 13.5.05, las partes manifiestan su conformidad que el saldo adeudado, al 28.2.05, asciende a S/. 4 113 172,00;

Que, en virtud a lo antes mencionado se ha considerado conveniente condonar la deuda tributaria de la Empresa de Equipos y Transportes Militares S.A., en Liquidación -ETRAMSA- a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28423 y la Resolución Ministerial N° 026-2005-EF/75;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la extinción de la deuda tributaria asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas de la Empresa de Equipos y Transportes Militares S.A., en Liquidación - ETRAMSA, a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

La deuda tributaria materia de condonación incluye intereses, recargos y multas, así como costas y gastos derivados de procedimientos de cobranza coactiva vinculados a aquella.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir cualquier documento necesario para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

11209

Precios CIF para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 012-2005-EF/15

Lima, 17 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 075-2004-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2005;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de junio de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 1/6/2005 al 15/6/2005	119	293	328	2 419

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Viceministro de Economía

11161

Aprueban Asignaciones Trimestrales Mensualizadas del Tercer Trimestre del año fiscal 2005 para el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035-2005-EF/76.01

Lima, 16 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 003-2005-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año fiscal 2005 aprobada por la Resolución Directoral N° 005-2005-EF/76.01, en su artículo 19° establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba la Asignación Trimestral de Gastos correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo al nivel de los recursos financieros disponibles;

Que, asimismo la Directiva N° 004-2005-EF/76.01-Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año fiscal 2005 aprobada por la Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, en el artículo 18.1 señala que mediante la Asignación Trimestral de Gastos elaborada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público son distribuidos mensualmente los Fondos Públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales y en el artículo 20° se establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba la Asignación Trimestral de Gastos correspondiente a los pliegos de los Gobiernos Regionales de acuerdo al nivel de los recursos financieros disponibles;

Que, con el propósito de continuar con el procedimiento de aprobar la Asignación Trimestral de Gastos, se hace necesario que la Asignación Trimestral del Tercer Trimestre del año fiscal 2005 para el Gobierno Nacional se apruebe en forma mensualizada a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y por Fuente de Financiamiento. Asimismo, para los Gobiernos Regionales la Asignación Trimestral del Tercer

Trimestre del año fiscal 2005 se apruebe en forma mensualizada a nivel de Pliego, Categoría del Gasto y por Fuente de Financiamiento (Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales);

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2005 para el Gobierno Nacional ascendente a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 561 713 809,00) de acuerdo al detalle del Anexo N° 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2005 para los Gobiernos Regionales ascendente a la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 824 479 937,00), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARISTA ARBILDO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 28427 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005
ANEXO N° 1 - RESOLUCION DIRECTORAL N° 035-2005-EF/76.01
ASIGNACION DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2005

ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

GOBIERNO NACIONAL

RECURSOS ORDINARIOS	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1 727 319 480	1 354 595 127	1 371 429 875	4 453 344 482
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	636 259 227	512 940 016	514 313 051	1 663 512 294
OBLIGACIONES PREVISIONALES	596 194 962	370 957 745	401 086 255	1 368 238 962
BIENES Y SERVICIOS	275 834 814	249 384 216	253 272 468	778 491 498
OTROS GASTOS CORRIENTES	219 030 477	221 313 150	202 758 101	643 101 728
GASTOS DE CAPITAL	131 856 019	182 465 965	143 702 596	458 024 580
INVERSIONES	125 480 580	164 056 227	129 934 121	419 470 928
INVERSIONES FINANCIERAS	150 000	150 000	150 000	450 000
OTROS GASTOS DE CAPITAL	6 225 439	18 259 738	13 618 475	38 103 652
TOTAL FUENTE	1 859 175 499	1 537 061 092	1 515 132 471	4 911 369 062

CANON Y SOBRECANON	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1 404 911	1 438 606	1 396 007	4 239 524
BIENES Y SERVICIOS	1 361 411	1 398 606	1 356 007	4 116 024
OTROS GASTOS CORRIENTES	43 500	40 000	40 000	123 500
GASTOS DE CAPITAL	4 958 451	2 884 705	1 127 398	8 970 554
INVERSIONES	4 886 922	2 040 187	1 066 253	7 993 362
OTROS GASTOS DE CAPITAL	71 529	844 518	61 145	977 192
TOTAL FUENTE	6 363 362	4 323 311	2 523 405	13 210 078

CONTRIBUCIONES A FONDOS	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	127 962 914	148 976 276	146 890 221	423 829 411
OBLIGACIONES PREVISIONALES	126 840 324	147 813 235	145 720 221	420 373 780
BIENES Y SERVICIOS	1 072 590	1 103 041	1 100 000	3 275 631
OTROS GASTOS CORRIENTES	50 000	60 000	70 000	180 000
SERVICIO DE LA DEUDA	31 054 358	75 630 575	31 054 358	137 739 291
AMORTIZACION DE LA DEUDA	31 054 358	75 630 575	31 054 358	137 739 291
TOTAL FUENTE	159 017 272	224 606 851	177 944 579	561 568 702

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	188 485 770	174 680 725	172 032 993	535 199 488
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	37 210 131	28 245 844	27 875 337	93 331 312
OBLIGACIONES PREVISIONALES	224 075	37 643	37 643	299 361
BIENES Y SERVICIOS	124 710 956	124 099 374	121 594 461	370 404 791
OTROS GASTOS CORRIENTES	26 340 608	22 297 864	22 525 552	71 164 024
GASTOS DE CAPITAL	51 009 113	61 035 933	43 941 557	155 986 603
INVERSIONES	28 613 977	34 011 134	21 632 725	84 257 836
INVERSIONES FINANCIERAS	3 690 000	3 840 000	3 376 000	10 906 000
OTROS GASTOS DE CAPITAL	18 705 136	23 184 799	18 932 832	60 822 767
SERVICIO DE LA DEUDA	911 600	861 600	826 600	2 599 800
INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	152 600	152 600	152 600	457 800
AMORTIZACION DE LA DEUDA	759 000	709 000	674 000	2 142 000
TOTAL FUENTE	240 406 483	236 578 258	216 801 150	693 785 891
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CREDITO EXTERNO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS DE CAPITAL	85 847 973	90 275 385	115 433 813	291 557 171
INVERSIONES	85 847 973	90 275 385	115 433 813	291 557 171
TOTAL FUENTE	85 847 973	90 275 385	115 433 813	291 557 171
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	9 173 894	9 424 572	9 178 778	27 777 244
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	62 189	33 442	33 442	129 073
BIENES Y SERVICIOS	8 691 092	8 980 334	8 738 888	26 410 314
OTROS GASTOS CORRIENTES	420 613	410 796	406 448	1 237 857
GASTOS DE CAPITAL	23 948 314	20 076 346	18 421 001	62 445 661
INVERSIONES	16 283 999	11 667 783	10 860 152	38 811 934
INVERSIONES FINANCIERAS	15 000	15 000	15 000	45 000
OTROS GASTOS DE CAPITAL	7 649 315	8 393 563	7 545 849	23 588 727
TOTAL FUENTE	33 122 208	29 500 918	27 599 779	90 222 905
TOTAL DE ASIGNACION TRIMESTRAL DEL GOBIERNO NACIONAL	2 383 932 797	2 122 345 815	2 055 435 197	6 561 713 809

LEY Nº 28427 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005
ANEXO Nº 2 - RESOLUCION DIRECTORAL Nº 035-2005-EF/76.01
ASIGNACION DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2005

ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

GOBIERNO REGIONAL

RECURSOS ORDINARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	674 693 899	565 224 118	565 254 093	1 805 172 110
GASTOS DE CAPITAL	6 435 275	6 435 275	6 437 277	19 307 827
TOTAL	681 129 174	571 659 393	571 691 370	1 824 479 937
TOTAL DE ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	681 129 174	571 659 393	571 691 370	1 824 479 937

11235

ENERGÍA Y MINAS

Imponen servidumbres a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 190-2005-MEM/DM

Lima, 17 de mayo de 2005

VISTO: El Expediente Nº 22001595, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de modificación de la servidumbre de electroducto de la línea de transmisión de 60 kV SE Santa Rosa – SE Balnearios, en el tramo T12 – T17;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, Luz del Sur S.A.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la línea de transmisión de 60 kV SE Santa Rosa – SE Balnearios, ubicada en la provincia y departamento de Lima, tal como figura en el Expediente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 169-95-EM/VME, publicada el 9 de julio de 1995, se impuso servidumbre de electroducto, en vía de regularización, a favor de la referida concesión;

Que, mediante documento presentado el 20 de setiembre de 2004, ingresado bajo el registro Nº 1491874, el concesionario solicitó la modificación de la servidumbre impuesta, en razón a que se ha modificado el recorrido de la línea de transmisión en la vía pública, para permitir la construcción de un paso a desnivel e intercambio vial para el distrito de Villa El Salvador en la inter-

sección de las avenidas Mateo Pumacachua y Pedro Miota, por parte de la Empresa Municipal Administradora de Peajes (EMAPE), debiendo imponerse el gravamen sobre el nuevo tramo T12 - T17;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de imposición de servidumbre sobre el nuevo tramo T12 - T17, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de modificación de servidumbre a una solicitud de imposición de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición de Luz del Sur S.A.A se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y cumple con los requisitos establecidos en el ítem SE01 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 026-2005-DGE-CEL, siendo procedente aprobar la imposición de servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Impóngase con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de electroducto sobre el nuevo tramo comprendido entre las torres T12 - T17 de la línea de transmisión de 60 kV SE Santa Rosa – SE Balnearios, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea de transmisión	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
22001595	SE Santa Rosa - SE Balnearios - Tramo T12 - T17	60	02	0,75	16

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni podrá realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

10932

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 220-2005-MEM/DM**

Lima, 8 de junio de 2005

VISTO: El Expediente N° 31167505, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 10043;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 10043, ubicada en la berma de la Avenida Circunvalación del Golf Los Incas, esquina con Avenida El Golf Los Incas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 128-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 10043, ubicada en la berma de la Avenida Circunvalación del Golf Los Incas, esquina con Avenida El Golf Los Incas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31167505	Subestación de Distribución Eléctrica N° 10043 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 286222,7476 8 663 019,7506 B 286 216,9768 8 663 019,1656 C 286 216,7820 8 663 021,1561 D 286 222,5211 8 663 021,7401	Suelo: 11,60 m² y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, que-

dando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

10933

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 221-2005-MEM/DM**

Lima, 8 de junio de 2005

VISTO: El Expediente Nº 31146903, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 6558;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 6558, ubicada en la Mz. "E", Lt. 68 (actualmente Calle "G"), Urbanización El Cuadro, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 10,72 metros cuadrados, de propiedad de la Sociedad Conyugal constituida por el señor Wilfredo Miguel Espejo Campos y señora Olga Elena Piñero Cossio para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 6558, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 8 de noviembre de 2004, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 125-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de la Sociedad Conyugal constituida por el señor Wilfredo Miguel Espejo Campos y señora Olga Elena Piñero Cossio, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 6558, ubicada en la Mz. "E", Lt. 68 (actualmente Calle "G"), Urbanización El Cuadro, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 8 de noviembre de 2004, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31146903	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 6558 Ubicación: distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 674 249,930 304 522,150 B 8 674 250,215 304 525,388 C 8 674 246,997 304 525,671 D 8 674 246,713 304 522,433	Suelo: 10,72 m ² y sus aires	Sociedad Conyugal Wilfredo Miguel Espejo Campos y Olga Elena Piñero Cossio.	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

10934

JUSTICIA

Constituyen Comisión Interinstitucional encargada del seguimiento de acciones en materia de extradición activa ante autoridades extranjeras y de procesos jurisdiccionales internacionales en casos de corrupción y violación de derechos humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 157-2005-JUS**

Lima, 16 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, son objetivos del Ministerio de Justicia promover y ejecutar acciones orientadas a la defensa judicial del Estado en los actos de corrupción en la administración pública y asimismo, promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;

Que, a fin de coadyuvar a un eficaz ejercicio de la administración de justicia es necesario constituir una Comisión Interinstitucional con carácter permanente, encargada del seguimiento de las acciones en materia de extradición activa ante las autoridades extranjeras y de los procesos jurisdiccionales internacionales en casos de corrupción y violación de derechos humanos, integrada por representantes de entidades del Estado y de la sociedad civil;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Del objeto**

Constitúyase la Comisión Interinstitucional con carácter permanente, que se encargará del seguimiento de las acciones en materia de extradición activa ante las autoridades extranjeras y de los procesos jurisdiccionales internacionales en casos de corrupción y violación de derechos humanos.

Artículo 2º.- De la conformación

La Comisión Interinstitucional estará conformada de la siguiente manera:

- El Ministro de Justicia o su representante, quien la presidirá;
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- La Fiscal de la Nación o su representante;
- El Procurador Público Ad Hoc para los Casos Fujimori - Montesinos; y,
- El Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 3º.- De la designación

Las entidades señaladas en el artículo anterior designarán a sus respectivos representantes mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, dentro de los siete (7) días de publicada la presente Resolución Suprema.

El Ministerio Público podrá acreditar a su respectivo representante designándolo mediante Resolución de su Titular.

Artículo 4º.- Instalación de la comisión

La Comisión se instalará en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 5º.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Artículo 6º.- Asesoramiento

La Comisión podrá contar con asesores especializados que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7º.- Reglamentación

La Comisión Interinstitucional tendrá un plazo de 30 (treinta) días contados desde su instalación, a fin de emitir el Reglamento correspondiente.

Artículo 8º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

11240

Incorporan miembros a la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales de la Dirección Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2005-JUS

Lima, 16 de junio de 2005

Visto: el Oficio N° 005-2005-JUS/MT de la Mesa de Trabajo constituida por Resolución Ministerial N° 070-2005-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2003-JUS se dispuso que la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección Nacional de Justicia, implemente el Registro de Confesiones distintas a la Católica, que serviría de base para el cumplimiento de su función y el desarrollo de los procedimientos que ante ella se inicien;

Que, por Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS se aprobaron las normas aplicables al referido Registro, creándose en su artículo 6° la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales, la cual se encarga de emitir opinión acerca de todas las consultas que formule la Dirección Nacional de Justicia respecto de las solicitudes de inscripción o cancelación en el Registro, y demás cuestiones relacionadas con el mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, la Comisión Asesora está constituida por un máximo de siete miembros, de los cuales a la fecha se han designado a cinco de ellos;

Que, a fin de cumplir más eficientemente con la labor encomendada y agilizar los trámites de inscripción en el Registro de Confesiones distintas a la Católica, es necesario completar el número de miembros de la Comisión Asesora y, para este efecto, se ha recibido y evaluado el documento de visto elevado por la Mesa de Trabajo constituida por Resolución Ministerial N° 070-2005-JUS, encargada de elaborar propuestas legislativas y administrativas, con el fin de fortalecer las relaciones entre el Estado y las Confesiones distintas a la Católica;

De conformidad con los artículos 2° y 8° de la Ley Orgánica del Sector Justicia - Decreto Ley N° 25993; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 026-2002-JUS; el Decreto Supremo N° 003-2003-JUS y la Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 251-2004-JUS y 092-2005-JUS, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporáse como miembros de la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales de la Dirección Nacional de Justicia a:

- Sr. Abelardo Muro Vilchez
- Sr. Abel Gonzáles Rebaza

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

11099

Designan Directora de Programa Sectorial II de la Secretaría Técnica de Conciliación del Despacho Viceministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 268-2005-JUS

Lima, 16 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 250-2005-JUS, de fecha 6 de junio de 2005, se aceptó la renuncia del señor abogado Jorge Luis Cáceres Neyra como Director del Programa Sectorial II de la Secretaría Técnica de Conciliación del Despacho Viceministerial del Ministerio de Justicia y se resolvió encargar al señor abogado Raúl Robin Callirgos Velarde, Director Nacional de Justicia, dichas funciones;

Que, por razón del Servicio, conviene dar por concluido el encargo de funciones y designar al profesional que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25993 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dése por concluido el encargo de funciones efectuado al señor abogado Raúl Robin Callirgos Velarde, mediante Resolución Ministerial Nº 250-2005-JUS, agradeciéndosele por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designase, a partir del 20 de junio de 2005, a la señora abogada TATIANA MENDIETA BARRERA, en el cargo de Directora de Programa Sectorial II de la Secretaría Técnica de Conciliación del Despacho Viceministerial del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

11100

MIMDES

Encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal Chiclayo de FONCODES al Supervisor Zonal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 427-2005-MIMDES

Lima, 15 de junio de 2005

Visto, el Oficio Nº 821-2005-FONCODES/GG, de fecha 7 de junio de 2005, de la Gerencia General de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 027-2005-FONCODES/GAF-SGP e Informe Legal Nº 065-2005-FONCODES/GAL, de fechas 27 de mayo y 7 de junio de 2005 la Subgerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Legal respectivamente, de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, informaron que el Jefe de la Oficina Zonal Chiclayo hará uso de su descanso vacacional siendo necesario encargar las funciones del Jefe de la citada Oficina Zonal al arquitecto Javier Luis Damiani Sotomayor, Supervisor Zonal de la Oficina Zonal Chiclayo;

Que, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Zonal Chiclayo de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, resulta necesario encargar las funciones del Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; Ley Nº 27793; en el Decreto Supremo 004-2004-MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, al arquitecto JAVIER LUIS DAMIANI SOTOMAYOR, Supervisor Zonal de la Oficina Zonal Chiclayo, las funciones del Jefe de la citada Oficina Zonal de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, con retención de su cargo y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2º.- Durante el período de la encargatura efectuada por la presente Resolución Ministerial, será aplicable lo dispuesto en los numerales 6.9.1 y 6.9.2 de la Directiva Nº 03-2003-FONCODES/GAF/SGP: "Lineamientos para la encargatura en niveles directivos y cargos de confianza en FONCODES", aprobada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 101-2003-FONCODES/DE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

11129

Encargan funciones de la Gerencia General del INABIF al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 428-2005-MIMDES

Lima, 15 de junio de 2005

Visto, el Oficio Nº 817-2005/INABIF-GG de la Gerencia General de la Unidad Ejecutora 006: INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto el doctor ERICK SORIANO BERNARDINI, Gerente General de la Unidad Ejecutora 006: INABIF, solicita a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, hacer uso de su descanso vacacional por 16 días a partir del 20 de junio de 2005;

Que, a través del Informe Nº 463-2005/INABIF-OA-URH de fecha 6 de junio de 2005, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos del INABIF pone en conocimiento de la Jefa de la Oficina de Administración del INABIF que el doctor ERICK SORIANO BERNARDINI, Gerente General del INABIF a la fecha ha generado el derecho al descanso vacacional conforme lo establece el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 713;

Que, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de dicha Gerencia General, resulta necesario encargar a partir del 20 de junio de 2005 y mientras dure la ausencia del titular las funciones de la Gerencia General de la Unidad Ejecutora 006: INABIF al señor PABLO SOLIS VARGAS, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del INABIF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; Ley Nº 27793; en el Decreto Supremo 004-2004-MIMDES y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor PABLO SOLIS VARGAS, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo de la Unidad Ejecutora 006: INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones de la Gerencia General de la citada Unidad Ejecutora, a partir

del 20 de junio de 2005 y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

11119

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios de las Unidades Operativas COOPOP Tacna, Puno y Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 431-2005-MIMDES

Lima, 16 de junio de 2005

Visto, el Informe Nº 002-2005-2-0197 "Informe Especial sobre presuntas irregularidades en la Unidad Operativa COOPOP Tacna" Período octubre 2000 - junio 2002;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del citado Informe Especial, se ha determinado que ex funcionarios de la Unidad Operativa COOPOP Tacna no efectuaron una adecuada supervisión y control del cumplimiento del dictado de cursos de capacitación programados para el Proyecto Reformulado de Cerámica al Frío y al Horno, al no verificar la conformidad de la documentación sustentatoria de autorizar y proceder al pago de los capacitadores, ocasionando de esta manera un perjuicio económico al Estado por la suma de S/. 3,662.75 (tres mil seiscientos sesenta y dos y 75/100 Nuevos Soles), determinándose su presunta responsabilidad civil, conforme a lo previsto en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, el literal f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que los Informes resultantes de las acciones de control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 938-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Nº 002-2005-2-0197 "Informe Especial sobre presuntas irregularidades en la Unidad Operativa COOPOP Tacna" Período octubre 2000 - junio 2002 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

11131

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 432-2005-MIMDES

Lima, 16 de junio de 2005

Visto, el Informe Nº 003-2005-2-0197 "Informe Especial sobre presuntas irregularidades en la Unidad Operativa COOPOP Puno" Período octubre 2000 - junio 2002;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del citado Informe Especial, se ha determinado que ex funcionarios de la Unidad Operativa COOPOP Puno habrían cometido irregularidades en la ejecución del presupuesto asignado al Proyecto PIES Crianza, Engorde y Comercialización de Porcinos a nivel Familiar de la Organización de Mujeres "Vaso de Leche de Villa Yanapata" - Puno, existiendo evidencias suficientes que hacen presumir la comisión del delito de Colusión, tipificado en el artículo 384º del Código Penal, así como se ha determinado su presunta responsabilidad civil, conforme a lo previsto en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, el literal f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que los Informes resultantes de las acciones de control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 936-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Nº 003-2005-2-0197 "Informe Especial sobre presuntas irregularidades en la Unidad Operativa COOPOP Puno" Período octubre 2000 - junio 2002 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

11132

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 433-2005-MIMDES

Lima, 16 de junio de 2005

Visto, el Informe N° 001-2005-2-0197 "Informe Especial sobre presuntas irregularidades en la Unidad Operativa COOPOP Moquegua" Período octubre 2000 - junio 2002;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del citado Informe Especial, se ha determinado que ex funcionarios de la sede central de COOPOP y de la Unidad Operativa COOPOP Moquegua no tomaron acciones efectivas y oportunas para recuperar el costo del horno remitido a la Unidad Operativa COOPOP Moquegua, el mismo que presentaba deficiencias técnicas de fabricación, aplicando las garantías previstas en el Contrato N° 324-99 para la implementación del Proyecto de Panadería El Crocantito - Samegua lo que habría ocasionado un perjuicio económico de S/. 7,221.60 (Siete mil doscientos veintiuno y 60/100 Nuevos soles), determinándose su presunta responsabilidad civil, conforme a lo previsto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que los Informes resultantes de las acciones de control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 937 -2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe N° 001-2005-2-0197 "Informe Especial sobre presuntas irregularidades en la Unidad Operativa COOPOP Moquegua" Período octubre 2000 - junio 2002 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

11133

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2005-MIMDES

Lima, 16 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Partici-

pación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2003-MIMDES, de fecha 3 de abril de 2003, se designaron a los señores HUGO ROQUE RUEDA y MIGUEL TURIANO PORRAS BALCAZAR, como Presidente y Miembro de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes, respectivamente;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar al nuevo Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones del señor HUGO ROQUE RUEDA y del señor MIGUEL TURIANO PORRAS BALCAZAR, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes respectivamente.

Artículo 2°.- Designar al señor CARLOS FELIPE FLORIAN CHAVEZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

11123

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 435-2005-MIMDES

Lima, 16 de junio de 2005

Visto, el Informe Especial N° 04-2005-2-3901-MIMDES/OCI;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del citado Informe Especial, se determina que funcionarias del entonces PROMUDEH participaron en la irregular contratación de Miembros de la Comisión de Reestructuración de la ex OPD señalada en el Informe de Auditoría, además de no haber llevado a cabo un proceso de selección de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, asimismo, los miembros de la citada Comisión, se presentaron como postores para ejercer labores de consultoría de sí mismos, verificándose una doble percepción de ingresos por la realización de las mismas actividades, con el consecuente perjuicio económico por S/. 90,819.00, hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, tipificado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que los Informes resultantes de las acciones de control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 925-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 04-2005-2-3901-MIMDES/OCI y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

11121

PRODUCE

Oficializan evento denominado "El Pescador Artesanal del Año 2005"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 152-2005-PRODUCE**

Lima, 16 de junio del 2005

Visto el Informe N° 034-2005-PRODUCE/DNPA-DPP de fecha 20 de mayo del 2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Estado promueve el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en aguas marinas y continentales, en las fases de extracción, procesamiento y comercialización pesquera y en la acuicultura;

Que el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2004-2006 del Sector Producción, establece como Lineamiento de Política para la actividad pesquera artesanal, el propiciar el desarrollo y diversificación de la pesca artesanal, mediante la eficiente utilización de la infraestructura existente, facilitando créditos promocionales, capacitación y transferencia tecnológica, con la finalidad de elevar el nivel socioeconómico de los pescadores artesanales;

Que estando próximo a celebrarse el Día del Pescador, el Ministerio de la Producción con el propósito de resaltar el esfuerzo desplegado por los principales agentes de la actividad pesquera artesanal a nivel del litoral y en aguas continentales del territorio nacional, ha programado realizar el evento denominado "El Pescador Artesanal del Año 2005", estableciendo el 29 de junio del 2005 como el día central de dicha actividad, evento que es necesario oficializar;

Que, con Oficio N° 604-2005-PRODUCE/OGDPE-OP del 18 de mayo del 2005, la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico manifiesta que el financiamiento para la realización del mencionado evento se encuentra presupuestado en el Calendario de Compromisos de los meses de mayo y junio, dentro del Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego Aprobado por la Resolución Ministerial N° 456-2004-

PRODUCE, y sugiere llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes para su aprobación;

Con los visados del Viceministro de Pesquería, de la Dirección Nacional de Pesca Artesanal y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Desarrollo y Planeamiento Estratégico, y de Administración;

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el evento denominado "El Pescador Artesanal del Año 2005", estableciendo el 29 de junio del 2005 como el día central de dicha actividad.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Nacional de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción la organización del evento mencionado en el artículo 1° de la presente resolución, aprobándose para tal efecto el Reglamento correspondiente, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director de la Oficina General de Administración a efectuar las acciones correspondientes, en el ámbito de su competencia, para contribuir al desarrollo del citado evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

11104

Prohíben extracción del recurso concha de abanico y traslado o transporte de ejemplares obtenidos por recolección o extracción en el área del Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2005-PRODUCE**

Lima, 17 de junio de 2005

Vistos el Oficio N° DE-100-102-2005-PRODUCE/IMP del 5 de mayo de 2005 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 130-2005-PRODUCE/Dch-maph del 12 de mayo de 2005 de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 1048-2005-PRODUCE/OGAJ del 30 de mayo de 2005 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial N° 078-2005-PRODUCE del 29 de marzo de 2005, se prohibió la extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el área del Callao a partir de las 00:00 horas del 31 de marzo hasta el 30 de abril de 2005 y, asimismo, el traslado y/o transporte de ejemplares de cualquier talla recolectados o extraídos de los bancos naturales del Callao, a un área geográfica distinta a la de origen con fines de poblamiento, repoblamiento o confinamiento para engorde;

Que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-102-2005-PRODUCE/IMP del 5 de mayo de 2005, remite el informe ejecutivo denominado "Evaluación poblacional de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el Callao (31 de marzo - 2 de abril de 2005)", en el cual manifiesta que los resultados de dicha evaluación muestran una reducción severa de la biomasa del recurso respecto a la encontrada en junio de 2004, por lo que aunado al impacto negativo que produce el traslado y confinamiento de ejemplares en pequeñas áreas, impide

garantizar un buen stock pescable en los próximos meses; por consiguiente, recomienda mantener la prohibición de la extracción de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el área del Callao por un período mínimo de seis meses a partir de mayo de 2005 y, asimismo, continuar con la prohibición del traslado y/o confinamiento del recurso dentro de la bahía o fuera de ésta;

De conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y, Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prohibir la extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el área del Callao a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 31 de octubre de 2005.

Artículo 2º.- Prohibir el traslado y/o transporte de ejemplares de cualquier talla del recurso concha de abanico obtenidos por recolección o extracción de los bancos naturales del Callao, a un área geográfica distinta a la de origen, con fines de poblamiento, repoblamiento o confinamiento para engorde.

Artículo 3º.- Las personas naturales o jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso concha de abanico proveniente de los bancos naturales del Callao, en cualquier estado de conservación, durante el período de prohibición establecido por la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo del recurso concha de abanico en el litoral del Callao, que acrediten ante la Dirección Nacional de Acuicultura la existencia de un stock en volumen y talla comercial podrán, excepcionalmente, cosechar y explotar el stock, hasta el límite que sea verificado por dicha dependencia, indicando expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la correspondiente Resolución administrativa de autorización o concesión.

Artículo 5º.- Las plantas que cuenten con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción podrán procesar el recurso concha de abanico durante el período de la prohibición establecida, siempre que se acredite a través de documentos, la procedencia del recurso de áreas de libre extracción o de la actividad acuícola que se realiza en las citadas áreas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la presente Resolución Ministerial; debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes.

Artículo 6º.- El traslado y/o transporte de ejemplares del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* obtenidos por cosecha de los sistemas de captación de semilla, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- El Instituto del Mar del Perú realizará la evaluación poblacional del recurso concha de abanico y el monitoreo de su extracción, con el propósito de recomendar las medidas de ordenamiento necesarias para su conservación; quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8º.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

11227

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios para participar en la III Reunión del Mecanismo Bilateral de Consultas a nivel de Vicecancilleres del Perú y Venezuela

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0558-2005-RE

Lima, 17 de junio de 2005

Debiendo realizarse la III Reunión del Mecanismo Bilateral de Consultas a nivel de Vicecancilleres de la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Caracas, el 23 de junio de 2005;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 3444 del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 15 de junio 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos: el inciso c) del artículo 7º de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y, el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos, del 22 al 24 de junio de 2005, para participar en la III Reunión del Mecanismo Bilateral de Consultas a nivel de Vicecancilleres de la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, a realizarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Armando José Lecaros de Cossío, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores; y,
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Gil de Montes Molinari, Jefe del Departamento de Venezuela de la Dirección para Asuntos de Países Andinos.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viático US\$	Tarifa aero- puerto US\$
Luis Armando Lecaros de Cossío	767.38	200	3 + 1	800	28.24
Carlos Gil de Montes Molinari	767.38	200	3 + 1	800	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión se deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

11197

SALUD

Aprueban y Oficializan el Documento Técnico "Unidades Relativas de Valor del Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 450-2005/MINSA

Lima, 14 de junio del 2005

Visto el Expediente Nº R-044243-05.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización gradual de competencias del sector salud, es necesario dotar de herramientas e instrumentos técnicos que fortalezcan la gestión de los establecimientos de salud, para lograr una atención integral con calidad, calidez, eficiencia, oportunidad y equidad, a la población peruana con énfasis en los más pobres y excluidos;

Que, el Decreto Supremo Nº 010-2004-SA, establece las acciones de política para el desarrollo y fortalecimiento del aseguramiento público en salud, para promover y consolidar el intercambio de servicios mediante convenios, del ente financiador con los prestadores públicos y privados, para lo cual es necesario que exista un Catálogo de servicios y una metodología que facilite el establecimiento de tarifas de los mismos;

Que, acorde con las competencias normativas que asisten a la Dirección General de Salud de las Personas y a la Oficina General de Planeamiento Estratégico, dichos órganos han elaborado el Documento Técnico denominado "Unidades Relativas de Valor del Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud", el mismo que en su formulación contó con la participación de 127 profesionales de institutos, de hospitales y del nivel central;

Que, el Documento Técnico "Unidades Relativas de Valor del Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud", es una herramienta para la estandarización, alineamiento e intercambio de información de la producción de servicios de salud a nivel del sector, orientada igualmente a la optimización del proceso de establecimiento de tarifas, con criterios basados en costos, en un marco de equidad, que habrá de permitir el intercambio de servicios entre los diversos usuarios de dicha herramienta; lo que finalmente facilitará la evaluación de la gestión económico financiera y asistencial de los establecimientos de salud y la consiguiente mejora de la atención de salud en el país;

Que, a fin de garantizar la plena vigencia del documento normativo en referencia, así como la del Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud, es necesario disponer su revisión semestral, así como la actualización anual correspondiente;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar y Oficializar el Documento Técnico denominado "Unidades Relativas de Valor del Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud".

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Estadística e Informática, desarrollarán las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Artículo 3º.- La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento Estratégico serán los órganos responsables de la revisión semestral y la actualización anual del Documento Técnico que se aprueba por la presente resolución; así como la del "Catálogo de Servicios Médicos y Estomatológicos del Ministerio de Salud".

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones, publique la presente resolución y el contenido de la misma en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

11086

Aprueban Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Pasajeros en los Medios de Transporte Aéreo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 451-2005/MINSA

Lima, 14 de junio de 2005

Vistos los Expedientes: R028112-05, R030250-05 y R033018-05;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud la protección de la salud pública, ejerciendo, entre otras facultades, la de regulación, vigilancia y control sanitario de los alimentos y bebidas de consumo humano;

Que, en ese sentido, el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-SA, ha dispuesto en su Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que por Resolución Ministerial de Salud, se expedirá la Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Pasajeros en los Medios de Transporte;

Que, en cumplimiento de la citada norma legal, la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, ha elaborado un proyecto de "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Pasajeros en los medios de Transporte Aéreo", el mismo que ha sido prepublicado en la página web del Ministerio de Salud, de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 108-2005/MINSA, de 14 de febrero de 2005, habiéndose evaluado y consolidado los aportes recibidos, por un Grupo de Trabajo conformado por representantes de las empresas del ramo, organización de consumidores, líneas aéreas, Dirección de Aeronáutica Civil y la propia Dirección General de Salud Ambiental;

Que, la Dirección General proponente, acompaña, como sustento del referido proyecto, el Informe Técnico Nº 0573-2005/DEHAZ/DIGESA, de 31 de marzo de 2005, de su Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis, obrante en los expedientes de vistos, indicándose que en la elaboración del Proyecto se han seguido los procedimientos establecidos para la Formulación de Normas de la Dirección de Normas, Proyección Social, y Transferencia Tecnológica de la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis, pudiendo destacarse que luego del desarrollo de una Línea de Base de Información sobre los antecedentes legales de la materia; y de la elaboración de un anteproyecto inicial, discutido en reuniones de trabajo internas, se procedió a su Revisión Técnica Multisectorial con la participación de las empresas de servicios de alimentación de pasajeros de transporte aéreo, líneas aéreas nacionales e internacionales, Dirección de Aeronáutica Civil y Asociación de Consumidores;

Que, se indica también en el Informe Técnico Nº 0573-2005/DEHAZ/DIGESA, que luego de la prepublicación del proyecto en la página web del Ministerio de Salud y en la de la propia DIGESA, se consolidaron los diversos aportes

recibidos de la opinión pública, en reunión sostenida el 18 de marzo con representantes de DOCAMPO SAC, ASPEC, GATE GOURMET PERÚ SRL, TACA PERÚ SRL, Dirección General de Aeronáutica Civil y Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis de DIGESA, quedando conformado el proyecto definitivo;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Salud Ambiental, en los expedientes de vistos, en el proyecto consolidado se han considerado las sugerencias formuladas por OPS/OMS, tal como se indica en el Informe Técnico N° 0740-2005/DEHAZ/DIGESA, de 20 de abril del 2005, de la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis de esa Dirección General;

Que, es objeto de la Norma Sanitaria propuesta, lograr la máxima calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos destinados a los pasajeros que utilizan el transporte aéreo, lo cual es una preocupación del Ministerio de Salud, así como de los organismos internacionales competentes, dadas las implicancias de seguridad sanitaria nacional e internacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, y en el literal l) del artículo 8°) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Pasajeros en los Medios de Transporte Aéreo", que consta de once (11) Capítulos, cuarenta y nueve (49) Artículos, una (1) Disposición Final y dos (2) Anexos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis, se encargará de la difusión y promoción de la aplicación de la citada Norma Sanitaria.

Artículo 3º.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma sanitaria.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Norma Sanitaria en la página Web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

11087

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2005-SA

Mediante Oficio N° 252-2005-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 018-2005-SA, publicada en la edición del 10 de junio de 2005.

En el artículo 2º

DICE:

"(...)
- Viáticos US\$ 220.00 (...)
TOTAL US\$ 857.08 c/u"

DEBE DECIR:

"(...)
- Viáticos US\$ 880.00 (...)
TOTAL US\$ 1517.08 c/u"

11234

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva convocada para la adquisición de fotocopiadoras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2005-TR

Lima, 17 de junio de 2005

VISTOS: El Informe N° 002-2005-MTPE/SG-CCF, del 13 de junio de 2005, el Informe N° 061-2005-OEI-OINF, del 10 de junio de 2005, y el Informe N° 487-2005-MTPE/OAJ-OAAL, del 16 de junio de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 061-2005-OEI-OINF, del 10 de junio de 2005, suscrito por el Director de la Oficina de Informática, contiene observaciones con relación a las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2005-MTPE/CEP, Adquisición de Fotocopiadoras;

Que, las observaciones técnicas contenidas en el documento de la referencia se encuentran sustentadas en el Informe N° 061-2005-OEI-OINF, ligadas principalmente a aspectos relacionados a las características de los bienes requeridos y a los factores de evaluación de las propuestas técnicas;

Que, el Informe N° 061-2005-OEI-OINF contiene las siguientes observaciones: (1) No se evalúa la representatividad, experiencia y volumen de ventas de los postores, factor que permite asegurar que el ganador sea una empresa que esté en condiciones de efectivizar la garantía requerida; (2) No se evalúa el factor mejoras técnicas de los ítems, lo que ocasionará que los postores oferten bienes con características técnicas mínimas en sus propuestas, sin incluir los accesorios opcionales requeridos; (3) No se evalúan tiempos de respuesta en la solución de problemas, con la finalidad que los postores ofrezcan con rapidez un mejor servicio técnico; (4) Dentro de las especificaciones técnicas no se incluye el año de lanzamiento del equipo (distinto al año de fabricación). Esta característica mide la real vigencia de un equipo, lo que permite asegurar que los postores presenten equipos con mayor vigencia tecnológica; y (5) No se incluye la restricción de presentar equipos discontinuados por el fabricante o nuevamente manufacturados. Estas características permiten asegurar que los postores presenten equipos vigentes tecnológicamente y totalmente nuevos en todas sus partes y piezas. Es de suponer que un equipo discontinuado tiene un menor precio de mercado;

Que, asimismo, alude el Informe N° 061-2005-OEI-OINF alude que no se incluye el volumen de producción mensual, que para el caso de impresoras permite categorizar la fortaleza del equipo. Lo que va relacionado con el costo de mantenimiento: a menor volumen mensual mayor frecuencia de mantenimiento. Esta característica permite minimizar los gastos de mantenimiento de dichos equipos. En ese orden, se establece que la bandeja de alimentación de papel, para el ítem 1, se solicita una capacidad mínima de cincuenta hojas, que es diez veces menor que lo requerido para el ítem 2 (quinientas hojas) y también contrasta con el cuadro anexo al Informe N° 061-2005-OEI-OINF, que resume las indagaciones realizadas por la Oficina de Administración, donde se observa un rango entre 300 a 500 hojas, expresan que esta inobservancia denota un desconocimiento de los equipos materia de este proceso de selección;

Que, una característica detectada en las indagaciones fue el zoom de 25 a 400%, como se aprecia en el cuadro anexo al Informe N° 061-2005-OEI-OINF, no se cumple para equipos de la gama de dieciséis páginas por minuto, que no son materia de este proceso de

adquisición. Se manifiesta que el equipo Kyocera KM-2520 que fue tomado como base para el cálculo del valor referencial, será descalificado por no ajustarse a los requisitos técnicos. Estas incongruencias detectadas denotan un desconocimiento de los equipos, lo que podría ocasionar que este ítem quede desierto;

Que, el artículo 64º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM prescribe que las Bases deberán especificar los factores, los puntajes y los criterios para su asignación que se considerarán para determinar la mejor propuesta. Asimismo, dispone que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad;

Que, en ese orden, el artículo 3º incisos 4) y 7) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece los principios de eficiencia y vigencia tecnológica. El principio de eficiencia postula que los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final;

Que, el principio de vigencia tecnológica alude que los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos;

Que, el Informe N° 061-2005-OEI-OINF contiene observaciones a las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2005-MTPE/CEP, que contraviene el artículo 3º incisos 4) y 7) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 64º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, en consecuencia, es pertinente tramitar la nulidad de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 57º del Decreto Supremo N° 083-2001-PCM, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2005-MTPE/CEP, Adquisición de Fotocopiadoras, retrotrayendo este proceso de selección hasta la etapa de elaboración de las Bases Administrativas, debiendo el Comité Especial designado para el efecto considerar las observaciones contenidas en el Informe N° 061-2005-OEI-OINF y los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones estatales, contenidas en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 083-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2005-MTPE/CEP, Adquisición de Fotocopiadoras, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, retrotrayendo este proceso de selección hasta la etapa de elaboración de las Bases Administrativas, debiendo el Comité Especial designado para el efecto tomar en cuenta las observaciones contenidas la parte considerativa y los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones estatales, contenidas en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 083-2001-PCM.

Artículo 2º.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 426-2005-MTPE/4/10.1, del 1 de junio de 2005, que aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2005-MTPE/CEP, Adquisición de Fotocopiadoras.

Artículo 3º.- Encargar a la funcionaria a cargo de la Secretaría General los trámites pertinentes a efecto de disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco días siguientes de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2005-MTC

Lima, 17 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2005, se declaró en Emergencia por el plazo de ciento ochenta (180) días, la Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, señalando que la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras que se realicen en el marco del presente Decreto de Urgencia deberán cumplir con las condiciones establecidas en el contrato de la Línea de Crédito otorgada por el Gobierno del Reino de España, aprobada por el Decreto Supremo N° 217-2001-EF, que se utilice para financiar la rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, asegurando el cumplimiento del artículo 2.3 de dicho contrato;

Que, para la ejecución del proyecto de Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica a desarrollarse dentro del marco del préstamo del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) del Gobierno Español, se requiere de algunas coordinaciones con las autoridades de dicho organismo, a ser realizadas por los señores Ricardo Enrique Otiniano Moquillaza, Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y Carlos Alberto Noriega García, profesional de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Ricardo Enrique Otiniano Moquillaza, Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y Carlos Alberto Noriega García, profesional de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, España durante los días 18 al 25 de junio de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (por dos personas)	US\$	2,692.00
Viáticos (por dos personas)	US\$	4,160.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (por dos personas)	US\$	56.48

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente resolución suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

11241

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 374-2005-MTC/02

Lima, 14 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa LC Busre S.A.C., con Carta LCB GO-106-05, del 23 de mayo de 2005, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-

2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Metroliner III, en el Centro de Entrenamiento de Flight Safety International de la ciudad de San Antonio, Texas, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 23 de junio de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N.ºs. 16015 y 16016, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1123-2005-MTC/12.04-SDO designando al inspector Carlos Atilio Alván Cabrejos, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Metroliner III, en el centro de entrenamiento de Flight Safety International, al personal aeronáutico propuesto por la empresa LC Busre S.A.C., en la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, durante los días 22 al 24 de junio de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1123-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Atilio Alván Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, durante los días 22 al 24 de junio de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa LC Busre S.A.C. a través de los Recibos de Acotación Nº 16015 y 16016, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle :

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

11120

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 283-2005-MTC/03**

Lima, 10 de junio del 2005

VISTO, el Expediente N° 2003-021596 presentado por la EMPRESA RADIO DIFUSORA SOCIEDAD LATINO AMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN TOCACHINA S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Tocache, del distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 612-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la EMPRESA RADIO DIFUSORA SOCIEDAD LATINO AMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN TOCACHINA S.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada empresa, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asig-

nación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión ; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la EMPRESA RADIO DIFUSORA SOCIEDAD LATINO AMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN TOCACHINA S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache, del distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

- | | |
|---------------------------------|--|
| Condiciones Esenciales: | |
| Servicio | : FM |
| Frecuencia | : 105.7 MHZ |
| Modalidad | : COMERCIAL |
| Características Técnicas: | |
| Indicativo | : OCT-9N |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 0.25 KW |
| Ubicación de la Estación: | |
| Estudios | : Jirón Esteban Delgado N° 860, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 76° 30' 49"
Latitud Sur : 08° 11' 39" |
| Planta | : Sector Limón, Villa Mercedes, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 76° 30' 29.16"
Latitud Sur : 08° 11' 55.08" |
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del

vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, ésta será autorizada hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

Artículo 5º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

11126

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 289-2005-MTC/03

Lima, 10 de junio del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2003-004544 presentado por don GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 607-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 175-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chincha, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Servicio	: TV-UHF
Frecuencia	: CANAL 33
Modalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:	
Indicativo	: OBS-5M
Emisión	: VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW

Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Calle Grau Nº 145, Tercer Piso, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 08' 17" Latitud Sur : 13° 24' 11"
Planta	: Toma de Pilpa, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 10' 26.5" Latitud Sur : 13° 25' 16.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, ésta será autorizada hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución

Artículo 6º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las

condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

11127

VIVIENDA

Aprueban relación de Municipalidades Provinciales y Distritales en las que se ejecutarán proyectos del Programa Mi-Barrio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2005-VIVIENDA

Lima, 17 de junio de 2005

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2004-VIVIENDA se crea el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio dentro del ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asimismo, se aprueba el Reglamento General que regula su ejecución;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2004-VIVIENDA se modifica el artículo 17º del Reglamento General del Programa MiBarrio; en el sentido que los procesos de selección para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios de consultoría serán realizados por la municipalidad correspondiente, una entidad del Gobierno Nacional o por ambas instituciones en forma conjunta de considerarse pertinente;

Que, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, tiene por finalidad mejorar las condiciones de vida de la población residente en áreas urbanas de pobreza crítica, mediante el financiamiento y coparticipación de VIVIENDA, la Municipalidad y la Comunidad Barrial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2005-VIVIENDA, se modificó el Reglamento General del Programa MiBarrio estableciendo que en los casos en los cuales el financiamiento de los Proyectos deba realizarse con los recursos previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 27205 o con recursos ordinarios, donaciones y/o de cooperación técnica internacional, la selección podrá ser efectuada bajo otra modalidad por VIVIENDA y se aprobará mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo el referido Decreto Supremo faculta a VIVIENDA para que seleccione directamente los proyectos del Programa MiBarrio en los casos que el Barrio Urbano Marginal evidencie aspectos considerados especiales en su problemática barrial, por encontrarse en desventaja frente a los criterios de calificación de elegibilidad institucional establecidos en el Reglamento General del Programa MiBarrio;

De conformidad con la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA; Decreto Supremo Nº 004-2004-VIVIENDA; Decreto Supremo Nº 008-2004-VIVIENDA; Decreto Supremo Nº 013-2004-VIVIENDA; Decreto Supremo Nº 020-2004-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 001-2005-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la relación de las Municipalidades Provinciales y Distritales, según fuente de financiamiento, en las cuales se ejecutarán los proyectos del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio:

Fuente de Financiamiento	Departamento	Municipalidad
FONAS	Arequipa	Municipalidad Distrital de Miraflores
FONAS	Ancash	Municipalidad Provincial de Huaraz
FONAS	Madre de Dios	Municipalidad Provincial de Tambopata
FONAS	Lima	Municipalidad Distrital de Ate - Vitarte
FONAS	Lima	Municipalidad Distrital de Comas
FONAS	Lima	Municipalidad Distrital de El Agustino
FONAS	Lima	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho
FONAS	Lima	Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
FONAS	Tumbes	Municipalidad Provincial de Tumbes
FONAS	Provincia Constitucional del Callao	Municipalidad Provincial del Callao
RECURSOS ORDINARIOS	Lima	Municipalidad Distrital de Independencia
RECURSOS ORDINARIOS	Lima	Municipalidad Distrital de Puente de Piedra

Artículo 2º.- Mediante Resolución Ministerial se designarán los Barrios Urbanos Marginales (BUMs) en los cuales se desarrollarán las intervenciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

11208

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Autorizan viaje de Presidente de la ANR a México para participar en el Encuentro Internacional de Educación Superior UNAM 2005

RESOLUCIÓN N° 1046-2005-ANR

Lima, 16 de junio de 2005

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando N° 015-2005-SP de fecha 15 de mayo de 2005 de la Secretaría de la Presidencia y la invitación cursada por la Unión de Universidades de América Latina - UDUAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, por documento de la referencia se comunica la invitación cursada al doctor Iván Rodríguez Chávez, Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, por parte de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL) para participar en el "Encuentro Internacional de Educación Superior UNAM 2005", a realizarse en la sede de la Universidad Nacional Autónoma de México del 20 al 24 de junio de 2005;

Que, en consecuencia, es necesario la expedición de la resolución correspondiente autorizando el viaje del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, en comisión oficial de servicio a la ciudad de México, para participar en el "Encuentro Internacional de Educación Superior UNAM 2005", a realizarse en la sede de la Universidad Nacional Autónoma de México del 20 al 24 de junio de 2005, debiendo viajar el señor Presidente el día domingo 19 y retornar el día sábado 25 de junio de 2005;

Que, los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por la Universidad Ricardo Palma;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones que le reconoce a la Asamblea Nacional de Rectores y en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en comisión oficial de servicio a la ciudad de México, para participar en el "Encuentro Internacional de Educación Superior UNAM 2005", a realizarse en la sede de la Universidad Nacional Autónoma de México del 20 al 24 de junio de 2005, debiendo viajar el señor Presidente el día domingo 19 y retornar el día sábado 25 de junio de 2005.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA
Secretaria General de la
Asamblea Nacional de Rectores

11228

JNE

Designan representantes ante Comité de Coordinación Electoral correspondiente al Proceso de Referéndum para la conformación de regiones 2005

RESOLUCIÓN N° 066-2005-P/JNE

Lima, 13 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 137, 138, 139, 140 y 141-2005-JNE, de fecha 1 de junio del presente año, el Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a Proceso de Referéndum para la conformación de regiones para el día domingo 30 de octubre del año 2005;

Que con el propósito de mantener las relaciones de coordinación y colaboración entre los organismos electorales a fin de asegurar la realización de los procesos electorales convocados de acuerdo con las disposiciones y los plazos previstos, debe constituirse un Comité de Coordinación Electoral integrado por representantes del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 74° y 76° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que el Comité de Coordinación Electoral no reemplaza a instancia operativa alguna de los organismos electorales, teniendo como funciones principales: a) la coordinación de las actividades operativas; b) la coordina-

ción de los requerimientos de los organismos electorales; y, c) la coordinación para la instalación de los locales donde operen en conjunto los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; de conformidad con lo establecido en los artículos 77º y 78 de la Ley Nº 26859;

Por estas consideraciones, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento del artículo 76º de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar como representantes del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral correspondiente al Proceso de Referéndum para la conformación de regiones 2005:

Titulares:

Señorita Licenciada Roxanna Villarroel Mansilla, Gerente de Fiscalización Electoral.

Señora Abogada Milagros Esther Aurazo Requejo.

Señor Ingeniero Fernando Núñez Calderón, Jefe de la Oficina de Informática.

Suplentes:

Señora Abogada Lourdes Rita Vargas Huamán.

Señor Abogado Román Sánchez Dávila.

Señor Ingeniero Henry Mejía Pantigoso.

Artículo Segundo: Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines, consultas y coordinaciones consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ

Presidente

Jurado Nacional de Elecciones

11168

Designan representantes ante Comité de Coordinación Electoral Correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de octubre 2005

RESOLUCIÓN Nº 067-2005-P/JNE

Lima, 13 de junio 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 136-2005-JNE, de fecha 1 de junio del presente año, el Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el día domingo 30 de octubre del año 2005;

Que con el propósito de mantener las relaciones de coordinación y colaboración entre los organismos electorales a fin de asegurar la realización de los procesos electorales convocados de acuerdo con las disposiciones y los plazos previstos, debe constituirse un Comité de Coordinación Electoral integrado por representantes del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 74º y 76º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que el Comité de Coordinación Electoral no reemplaza a instancia operativa alguna de los organismos electorales, teniendo como funciones principales: a) la coor-

dinación de las actividades operativas; b) la coordinación de los requerimientos de los organismos electorales; y, c) la coordinación para la instalación de los locales donde operen en conjunto los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; de conformidad con lo establecido en los artículos 77º y 78 de la Ley Nº 26859;

Por estas consideraciones, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento del artículo 76º de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar como representantes del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de octubre 2005:

Titulares:

Señorita Licenciada Roxanna Villarroel Mansilla, Gerente de Fiscalización Electoral.

Señora Abogada Milagros Esther Aurazo Requejo.

Señor Ingeniero Fernando Núñez Calderón, Jefe de la Oficina de Informática.

Suplentes:

Señora Abogada Lourdes Rita Vargas Huamán.

Señor Abogado Román Sánchez Dávila.

Señor Ingeniero Henry Mejía Pantigoso.

Artículo Segundo: Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines, consultas y coordinaciones consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ

Presidente

Jurado Nacional de Elecciones

11169

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1387-2005-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Madre Dios, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Ricardo Aurelio Bonifacio Rojas, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Ricardo Aurelio Bonifacio Rojas, como Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia Central de Personal,

Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

11189

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1389-2005-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscal de la Nación;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gloria Soto Jara, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución Nº 1910-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

11190

Autorizan contratación de servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1400-2005-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2005

VISTOS:

El Memorándum Nº 479-2005-MP-FN-GECLOG, Informe Nº 266-2005-MP-FN-GECLOG-GESER, Informe Nº 151-2005-MP-FN-GECRE/01, y el Informe Nº 503-2005-MP-FN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa

e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, mediante Memorándum Nº 479-2005-MP-FN-GECLOG, de fecha 14 de junio de 2005, la Gerencia Central de Logística, remite el Informe Nº 266-2005-MP-FN-GECLOG-GESER, de la Gerencia de Servicios Generales, referido a la solicitud de declaración en situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de pasajes aéreos nacional e internacionales para el Ministerio Público, por el período de 90 días y por el monto mensual de S/. 21,470.22 nuevos soles;

Que, el citado Informe establece, entre otros puntos, que en mérito de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 569-2005-MP-FN, por la que se declaró en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de pasajes aéreos nacional e internacional, con fecha 23 de marzo de 2005 se celebró el Contrato Nº 008-2005-AMC-GESER, con la empresa Nuevo Milenio SRL tda., con un plazo de vigencia de 90 días;

Que, asimismo, se indica que el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, convocó el Concurso Público Nº 0001-2005-MP-FN - Contratación del Servicio de Pasajes Aéreos Nacional e Internacionales para el Ministerio Público, habiéndose programado para el día 27 de mayo de 2005, la fecha de adjudicación de la buena pro; sin embargo, el citado proceso tuvo que ser declarado DESIERTO, dado que la oferta económica del único postor que había pasado a la etapa de evaluación económica no se ajustaba a los requerimientos previstos en las Bases;

Que, en el citado Informe se señala, que el contrato suscrito con la empresa Nuevo Milenio SRL tda., no cubriría el servicio hasta que quede consentida la buena pro del proceso y teniendo en cuenta la segunda convocatoria del mismo, dicha Gerencia considera que es necesario se exonere del proceso de selección para la contratación de dicho servicio por un plazo de 90 días; máxime si se toma en cuenta que la adquisición de pasajes aéreos es un servicio que se requiere constantemente, tanto por personal fiscal como por funcionarios;

Que, mediante Informe Nº 151-2005-MP-FN-GECRE/01, se emite la factibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 503-2005-MP-FN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que tanto la Gerencia Central de Logística, como el Comité Especial encargado de llevar a cabo el referido proceso de selección, efectuaron las acciones tendientes, tanto para la formalización en la adquisición de pasajes aéreos para el Ministerio, como para la convocatoria del proceso de selección correspondiente;

Que, no obstante ello, tras haber sido declarado desierto el proceso en su Primera Convocatoria y estando por vencer el plazo del contrato suscrito con la empresa Nuevo Milenio SRL tda., es necesario adoptar las medidas pertinentes, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia, que permitan atender los requerimientos de pasajes aéreos de funcionarios y fiscales y no poner en riesgo el cumplimiento de las funciones que les son encomendadas;

Que, en ese orden de ideas, la referida Oficina de Asesoría Jurídica señala que si bien los hechos no se enmarcan en los supuestos referidos a "situación extraordinaria e imprevisible" u "obrar negligente de la propia Entidad", lo cierto es que, en tanto no se adjudique la buena pro en el proceso de selección correspondiente, resulta necesario se adopten las medidas administrativas que permitan la adquisición de los pasajes aéreos que requiera la entidad;

Que, por tales razones, concluye que la declaración de situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de pasajes aéreos nacional e internacionales para el Ministerio Público, cumple con los requisitos

establecidos en los Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como, a lo señalado en el numeral 6.1 de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE-PRE, las exoneraciones de los procesos de selección deberán ser aprobados por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, facultad que es indelegable, debiéndose remitir copia de dicha Resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, acompañada del informe Técnico Legal que la sustente, así como disponerse su publicación en el Diario Oficial El Peruano y adicionalmente a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Contando con los vistos de la Gerencia General y las Gerencias Centrales de Logística, Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, del proceso de selección correspondiente, la contratación del Servicio de Pasajes Aéreos Nacional e Internacionales para el Ministerio Público, por el plazo de 90 días a partir de la suscripción del contrato correspondiente o hasta que quede consentida la buena pro, por un valor referencial de S/. 21,470.22 (Veintiún Mil, Cuatrocientos Setenta y 22/100 Nuevos Soles) mensuales, con la Fuente de Financiamiento: 00: Recursos Ordinarios, dado que los hechos implican que se verían afectadas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia Central de Logística a efectuar la contratación del "Servicio de Pasajes Aéreos Nacional e Internacionales para el Ministerio Público" mediante una acción inmediata, conforme a lo previsto en los Artículos 20° del Texto Único Ordenado y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; dejando constancia que si dentro del plazo de 90 días, se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la situación de Desabastecimiento Inminente concluirá inmediatamente.

Artículo Tercero.- Disponer se efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, y asimismo se remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, copia de la misma, así como de los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Recursos Económicos y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

11195

SBS

Autorizan a Latina Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de agencia y uso de locales compartidos con Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros

RESOLUCIÓN SBS N° 863-2005

San Isidro, 13 de junio de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por Latina Seguros y Reaseguros S.A. y Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, para que se autorice el traslado de la agencia de Latina Seguros y Reaseguros S.A., ubicada en la Av. Balta N° 608, Oficina 308, ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, al local en el que se encuentra situada la agencia de Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicado en la calle Colón N° 680, ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y por consiguiente, el uso de locales compartidos entre ambas empresas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 6.2 de la Circular SBS N° S-609-2004, las empresas solicitantes han cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación que sustenta el uso de locales compartidos;

Estando a lo opinado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A" mediante Informe N° 050-2005-ASSSA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y modificatorias, la Circular N° S-609-2004 y la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Latina Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima, el traslado de su agencia ubicada en la Av. Balta N° 608, Oficina 308, ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a la calle Colón N° 680, ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Autorizar a Latina Seguros y Reaseguros S.A. y a Generali Perú Compañía de Seguros y Reaseguros el uso de locales compartidos en la agencia ubicada en la calle Colón N° 680, ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

11096

Autorizan viaje de funcionario a Costa Rica para participar en el Seminario "Administración de Riesgos en Instituciones Financieras: Transición hacia Basilea II"

RESOLUCIÓN SBS N° 924-2005

Lima, 16 de junio de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Institución INCAE Business School, ha organizado el Seminario: "Administración de Riesgos en Instituciones Financieras: Transición hacia Basilea II", el mismo que se llevará a cabo del 20 al 24 de junio de 2005, en la ciudad de San José, Costa Rica;

Que, en el citado programa se desarrollarán temas de importancia sobre aspectos vinculados a los nuevos cambios en la regulación bancaria, bajo el enfoque del Acuerdo de Basilea II, evaluando los nuevos factores de riesgo en instituciones financieras y uso de herramientas para la medición, control y gestión de los riesgos;

Que esta Superintendencia, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-06, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2005, estableciéndose en el Numeral 6.1. que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2005;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Carlos Armando Quiroz Montalvo, Jefe de Supervisión de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para participar en el referido evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE conforme a lo solicitado mediante Oficio SBS N° 10450-2005 y comunicación de no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, remitida por la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - MEF, debiendo asumir esta Superintendencia, únicamente, los gastos por concepto de impuestos, gastos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, N° SBS-DIR-ADM-085-06;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Armando Quiroz Montalvo, Jefe de Supervisión de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, a la ciudad de San José, Costa Rica del 19 al 25 de junio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE, debiendo asumir esta Superintendencia, únicamente, los costos por concepto de impuestos, gastos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuestos y gastos (Pasajes)	US\$ 155,32
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

11130

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aceptan renuncia de Magistrada del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 047-2005-P/TC

Lima, 17 de junio de 2005

VISTA, la comunicación de fecha 13 de junio de 2005, presentada por la señora Delia Revoredo Marsano de Mur; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vista, la doctora Delia Revoredo Marsano de Mur ha comunicado su renuncia a continuar ejerciendo la función de Magistrada del Tribunal Constitucional, debido a razones estrictamente personales;

Que el artículo 16° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (28301), contempla, también, a la renuncia como uno de los supuestos para vacar en el cargo de Magistrado de este Organismo Constitucional;

Con conocimiento del Pleno;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley citada en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la doctora Delia Revoredo Marsano de Mur, a continuar ejerciendo el cargo de Magistrada del Tribunal Constitucional, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Poner la presente resolución en conocimiento del señor Presidente del Congreso de la República, de la Secretaría General y de la Dirección General de Administración, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

11162

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOSRESOLUCIÓN RECTORAL
N° 03126-R-05

Lima, 15 de junio de 2005

Vistos los Expedientes con Registros de Mesa de Partes General N°s. 11917 y 11918-RG-05 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que con carta s/n del 4 de mayo de 2005, el Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de México, invita al Dr. AQUILES BEDRIÑANA ASCARZA, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a participar en el "Encuentro Internacional de Educación Superior UNAM 2005" que incorpora Virtual Educa 2005, a realizarse del 20 al 24 de junio de 2005, en la ciudad de México;

Que el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante Carta s/n de fecha 9 de junio de 2005, acredita al Dr. AQUILES BEDRIÑANA ASCARZA, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para que participe en dicho evento en calidad de segundo representante de nuestra Universidad;

Que dicho evento académico permitirá reunir a un amplio número de Rectores Iberoamericanos para discutir nuevas formas de colaboración, conocer los avances más importantes en el área de la educación a distancia y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, debiéndose relevar que interesa a nuestra Casa Superior de Estudios el conocimiento y avance que se viene produciendo en el área mencionada;

Que es necesario otorgar al Dr. AQUILES BEDRIÑANA ASCARZA, las sumas equivalentes en nuevos soles para sufragar los gastos que ocasione dicha participación: US\$ 700.00 (Setecientos y 00/100 Dólares Americanos) para gastos de Pasaje vía Aérea Lima-México-Lima, US\$ 1,540.00 (Mil quinientos cuarenta 00/100 Dólares Americanos) para gastos de viáticos y por concepto de Tarifa CORPAC, US\$28.24 (Veintiocho con 24/100 Dólares Americanos); debiéndose precisar que el viaje en Comisión de Servicios tendrá lugar del 19 al 26 de junio de 2005;

Que adicionalmente es necesario otorgar al Dr. AQUILES BEDRIÑANA ASCARZA una subvención social por la suma en nuevos soles equivalente a US\$ 90.00 (Noventa 00/100 Dólares Americanos) por concepto de inscripción para participar como segundo representante de la Universidad;

Que asimismo a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Facultad de Ciencias Administrativas, es necesario encargar el despacho del Decanato de la citada Facultad al Dr. Percy Catacora Santisteban, por el período que dure la ausencia del titular;

Que dichas acciones están explicitadas en las Resoluciones de Decanato N°s. 328 y 329-D-FCA-05 ambas de fecha 9 de junio de 2005 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que mediante Oficio N° 1984-OGPL-2005, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable al respecto;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 7 de marzo de 2003; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º. Ratificar las Resoluciones de Decanato N°s. 328 y 329-D-FCA-05 ambas de fecha 9 de junio de 2005 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS del Dr. AQUILES BEDRIÑANA ASCARZA, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, por el período del 19 al 26 de junio de 2005, para que asista al "Encuentro Internacional de Educación Superior UNAM 2005", a realizarse en la ciudad de México.

2.- Otorgar al Dr. AQUILES BEDRIÑANA ASCARZA, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, para sufragar los gastos que demande su participación en la Comisión de Servicios explicitada en el resolutivo anterior, debiendo rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de ley, a su retorno:

Pasaje vía aérea-Lima-México-Lima	US\$ 700.00
Viáticos (19 al 26 de junio 2005)	US\$ 1,540.00
Tarifa Corpac	US\$ 28.24

3.- Otorgar al Dr. AQUILES BEDRIÑANA ASCARZA, una subvención social por un monto en nuevos soles equivalente a US\$ 90.00 (Noventa y 00/100 Dólares americanos), para cubrir gastos por el derecho de inscrip-

ción para participar como segundo representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el referido evento.

4.- Encargar al Dr. PERCY CATACTORA SANTISTEBAN, el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas por el período que dure la ausencia del titular.

2º. Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a más tardar el 18 de junio de 2005.

3º. Establecer que los gastos de participación del Dr. AQUILES BEDRIÑANA ASCARZA, al referido evento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas.

4º. Encargar a la Oficina General de Personal, la Secretaría General y a la Facultad de Ciencias Administrativas el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

11196

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de mayo de 2005

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 222-2005-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 14 de junio de 2005

VISTO:

El Memorándum N° 433-2005-GR del Gerente de Registros, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicarse en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Registros respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados, comunicados a dicha Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE durante el mes de mayo 2005;

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 59º inciso c) de la Ley, el artículo 4º numeral 3) y artículo 7º numeral 22) del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de mayo 2005:

1. TALLER GARCÍA PAZ E.I.R.L., Suspensión de doce (12) meses en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado por el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de la Orden de Trabajo N° 57581-OA, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 417/2005.TC-SU de 9.5.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. GUILLERMO VÍCTOR MARTÍNEZ GABALDONI, Suspensión de seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 418/2005.TC-SU de 9.5.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. MARCO ANTONIO SIFUENTES ROMERO, Suspensión de un (1) año en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 419/2005.TC-SU de 9.5.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución, al no tener domicilio cierto el infractor.

4. FÁBRICA DE CONCRETOS ARTEAGA E.I.R.L.TDA. Suspensión de seis (6) meses en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 420/2005.TC-SU de 9.5.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. Q Y Q CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., Suspensión de ocho (8) meses en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, infracción tipificada en el literal f) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 421/2005.TC-SU de 9.5.05, sanción que será efectiva desde el cuarto día hábil de notificada la indicada resolución.

6. AMPRO SERVICES INC representada en el Perú por la empresa BRECA S.A.C., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra emitidas a su favor, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 423/2005.TC-SU de 9.5.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. PRO LOGIN S.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 425/2005.TC-SU de 9.5.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. VILLAGUI REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES de ANDRÉS VILLAVERDE AGUILAR, Suspensión de doce (12) meses en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de la orden de compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 426/2005.TC-SU de 9.5.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. HURTADO - HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. (H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.), Suspensión de catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber incumplido injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 447/2005.TC-SU de 13.5.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. INTERSISTED S.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 461/2005.TC-SU de 19.5.05, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. ARGOS E.I.R.L., Suspensión de un (1) año de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 462/2005.TC-SU de 19.5.05, sanción que será efectiva a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. NICASIO JESÚS ZAMUDIO HINOSTROZA (Distribuidor Autorizado San Pedro), Suspensión de seis (6) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de la orden de compra, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 463/2005.TC-SU de 19.5.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. AGREGADOS FLORIÁN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., Suspensión temporal de catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito un contrato de ejecución de obra, sin contar con la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Contratistas, causal tipificada en el inciso g) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 464/2005.TC-SU de 19.5.05, sanción que será efectiva desde el cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. INVERSIONES AGROPECUARIAS "EL GANADERO" E.I.R.L. Suspensión de ocho (8) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 466/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. MACRO PUBLICIDAD E.I.R.L., Suspensión de doce (12) meses en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por no

haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 467/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que se computará a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución, al no contar con domicilio cierto el infractor.

16. IMPREGRAF y/o Cristian Bañón Benito, Suspensión de doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de las órdenes de compra emitidas a su favor, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 468/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. HERRERA DIESEL S.A., Suspensión de trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 469/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. MARIO TEÓFILO GARRIDO TELENTA, Inhabilitación Definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 209º, del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 470/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

19. EMPRESA PRODUCTORA DE CARNES S.R.L. (PROCARNES), Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 471/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. MIGUEL ANGEL ROMERO GUERRERO, Suspensión de un (1) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 472/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil de notificada la indicada resolución.

21. INGENIERO CARLOS ALBERTO ALDAVE RÚIZ, Suspensión de ocho (8) meses en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 473/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que será efectiva desde el cuarto día hábil de notificada la indicada resolución.

22. ELECTROMECASTRÓNICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EL.MT. S.R.L., Suspensión de diez (10) meses en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 474/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que será efectiva desde el cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN STRONG S.A.C. - DIMMACOS S.A.C., Suspensión de un año (1) en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205º del Reglamento vigente al momento de cometida la infracción, según Resolución N° 475/2005.TC-SU de 20.5.05, sanción que será efectiva desde el cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Registros incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de mayo a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

11091

INACC

Encargan funciones de brindar información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 2509-2005-INACC/J**

Lima, 16 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-2005-EM, se encarga de manera temporal el puesto de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, al abogado Juan Francisco Baldeón Ríos, Director General de Asesoría Jurídica, hasta que se efectuó la designación del titular;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 467-2003-INACC/J del 26 de febrero del 2003 se designó al abogado Juan Francisco Baldeón Ríos, como funcionario el responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la entidad, en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Ley N° 27806;

Que, por razones de servicio, resulta necesario encargar dichas funciones en tanto dure el encargo efectuado mediante la Resolución Suprema N° 34-2005-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 002-2003-EM;

Con los visados de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor abogado José Antonio Nina Romero, Director de la Unidad de Administración Documentaria, las funciones de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la entidad, en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Ley N° 27806, hasta la conclusión del encargo efec-

tuado mediante la Resolución Suprema N° 34-2005-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones
y Catastro Minero

11128

SUNAT

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-000001/SUNAT

Miraflores, 14 de junio 2005

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

1. Luis Antonio Jhon Villavicencio Laureano.
2. Alvaro Manuel Montesinos Corro.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima, al funcionario que se indica a continuación:

1. Juan Miguel Okumura Hirata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE NARRO FORNO
Intendente Regional

11122

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE AMAZONAS

Aprueban conformación del Equipo Técnico para el Desarrollo de Planeamiento y Presupuesto Participativo Año Fiscal 2006

ORDENANZA REGIONAL N° 094-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

El Consejo Regional de Amazonas
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional, aprobar la conformación del Equipo Técnico, Reglamento y Cronograma para la Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo Año Fiscal 2006, en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Art. 17°, Inc. 1) de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública, asimismo el Art. 5° del D.S. N° 171-2003-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, dispone que los Gobiernos Regionales dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Art. 10°, señala que es competencia del Gobierno Regional, planificar el desarrollo integral de la Región, así como formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las Municipalidades y la Sociedad Civil de su Región en armonía con el Art. 32° del mismo cuerpo normativo;

Que, el objeto de la presente Ordenanza es reglamentar el Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes; las responsabilidades de los mismos, así como el Cronograma para el desarrollo de las acciones del Proceso de Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2006;

Que, el Presupuesto Participativo es un proceso que establece las relaciones Estado - Sociedad mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Local con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, el Equipo Técnico es el encargado de brindar el apoyo para la realización de los talleres, debiendo preparar la información necesaria y consolidar los resultados para el posterior desarrollo técnico y la evaluación de las propuestas de acciones resultantes del proceso a ser considerados en los presupuestos institucionales; su evaluación técnica está a cargo del Equipo Técnico, es decir, en el análisis y desarrollo técnico y financiero de cada una de las acciones propuestas para poder evaluar su viabilidad;

Que, los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, la conformación del Equipo Técnico, así como el Cronograma de Desarrollo de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2006, se encuentra arreglada a Ley y por tanto es pertinente su aprobación;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria y Extraordinaria de Consejo Regional N°s. 008 y 006 de fechas 27-4-2005 y 3-5-2005, mediante Acuerdos N°s. 111-2005 y 010-2005, respectivamente, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art° 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Conformación del Equipo Técnico para el Desarrollo de Planeamiento y Presupuesto Participativo Año Fiscal 2006, quedando conformado de la siguiente manera:

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Presidente
- Gerente Regional de Infraestructura	Miembro
- Subgerente de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial y Cooperación Técnica Internacional	Miembro
- Subgerente de Programación e Inversiones	Miembro
- Subgerente de Presupuesto y Tributación	Miembro
- Representante de la Mesa de Concertación para Lucha Contra la Pobreza	Miembro
- Representante de la Universidad Nacional "Toribio Rodríguez de Mendoza" Amazonas	Miembro
- Representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática	Miembro
- Representante del Colegio de Ingenieros de Amazonas	Miembro

Artículo Segundo.- El Equipo Técnico tiene la responsabilidad de la preparación y suministro de la información, evaluación y soporte técnico, brindar asesoría y apoyo permanente en el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

Artículo Tercero.- Aprobar el Reglamento del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes responsabilidades y Cronograma para el desarrollo de las acciones del Proceso de Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2006 del Gobierno Regional Amazonas, que consta de VII Títulos, II Disposiciones Transitorias y Finales y I Cronograma de Asambleas Participativas, que forma parte de la Ordenanza Regional respectiva.

Artículo Cuarto.- El Proceso Presupuestario Participativo se sujetará al Cronograma considerado en el presente Reglamento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los seis días del mes de mayo del 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

11077

Aprueban Reglamento para la Elección y Participación de los Representantes de la Sociedad Civil y Alcaldes Provinciales ante el Consejo de Coordinación Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 095-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional, aprobar el Reglamento para la Elección y Participación de los Representantes de la Sociedad Civil, Alcaldes Provinciales ante el Consejo de Coordinación Regional, en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Consejo de Coordinación Regional forma parte de la estructura básica del Gobierno Regional y constituye una instancia de consulta y concertación entre la autoridad regional, municipal y representantes de la sociedad civil, de conformidad con el Art. 191° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en armonía con los Arts. 10° y 11°A de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la existencia de este órgano de carácter consultivo y concertador resulta fundamental para hacer realidad los principios de la descentralización Ley N° 27783 y de la gestión de los Gobiernos Regionales que desarrollará y hará uso de las instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, finalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales, siendo necesario contar con un Reglamento para una mejor participación ordenada y democrática de los integrantes del Consejo de Coordinación Regional;

Que, el Consejo de Coordinación Regional constituido por Alcaldes Provinciales y Sociedad Civil, constituye un canal de singular importancia que facilitará el diálogo y la búsqueda de acuerdos en proyectos esenciales que vayan en beneficio de la Región, más aún se ha visto fortalecido con la emisión de nuevas normas que reconocen y disponen su participación en las instancias especialmente en temas específicos;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 006 de fecha 3-5-2005, mediante Acuerdo N° 011-2005, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Elección y Participación de los Representantes de la Sociedad Civil y Alcaldes Provinciales ante el Consejo de Coordinación Regional, que consta de VIII Títulos y III Disposiciones Transitorias.

Artículo Segundo.- INICIAR el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los seis días del mes de mayo del 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

11078

Declaran Patrimonio Natural de la Región Amazonas al venado cenizo y al colibrí cola de espátula

ORDENANZA REGIONAL N° 096- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

El Consejo Regional de Amazonas
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el Art. 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, los Arts. 66º y 68º de la Constitución Política del Estado, expresa que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, que siendo obligación del Estado el de promover la conservación de la diversidad biológica y de las aves naturales protegidas, norma que tiene concordancia con la Ley N° 26839 y demás Leyes complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2004-AG, se aprueba la categorización de especies de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales, encontrándose entre ellos el venado cenizo Mazama Gouazoubira y el colibrí cola de espátula Loddigesia Mirabilis - Colibrí Maravilloso, ambas especies en estado de extinción;

Que, por Ley N° 28477 de fecha 24-3-2005, mediante la cual se declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas patrimonio natural de la Nación, Ley en la que se consigna a diversidad de especies de animales, dentro de ellas no habiéndose considerado al venado cenizo ni al colibrí cola de espátula, especies que se encuentran en eminente peligro de extinción, constituyendo el colibrí una de las aves más atractivas de la Región Amazonas por sus características especiales, debiendo emitirse una norma que declare a las mencionadas especies como Patrimonio Natural de la Regional Amazonas; asimismo, solicitar a la Presidencia del Congreso de la República se incluya en la precitada Ley al venado cenizo y al colibrí cola de espátula y declarándose Patrimonio Natural de la Nación;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 008 de fecha 27-4-2005, mediante Acuerdo N° 106-2005, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Artº 37º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, al venado cenizo Mazama Gouazoubira y al colibrí cola de espátula Loddigesia Mirabilis, Patrimonio Natural de la Región Amazonas.

Artículo Segundo.- DECLARAR de interés regional la conservación, promoción y difusión del venado cenizo y el colibrí cola de espátula, a fin de promover el desarrollo sostenible de los recursos naturales en el ámbito regional.

Artículo Tercero.- PROPONER a la Presidencia del Congreso de la República, se considere al venado cenizo y al colibrí cola de espátula dentro de los alcances de la Ley N° 28477 declarando Patrimonio Natural de la

Nación por constituir especies nativas en proceso de extinción.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los seis días del mes de mayo del año 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

11079

Establecen disposiciones en casos de reasignaciones por rompimiento de relaciones humanas en el servicio educativo

ORDENANZA REGIONAL N° 097- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el Art. 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Art. 197º de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional manifiesta que los Gobiernos Regionales tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de derecho;

Que así mismo, el Art. 234º del Reglamento de la Ley del Profesorado, D.S. N° 19-90-ED, precisa que cuando en el centro de trabajo se produzcan situaciones que alteren el clima organizacional propicio, que en todo momento debe de existir para favorecer el proceso educativo o el desarrollo de las funciones, se procederá a la reasignación de los que resulten responsables, previo proceso administrativo;

Que, es necesario precisar que las reasignaciones o destakes por rompimiento de las relaciones humanas por el docente en su centro educativo dando origen a la apertura de proceso administrativo disciplinario al servidor investigado y encontrado culpable de haber lesionado la norma, la autoridad competente siempre ha adoptado por trasladar al infractor de zona rural a zona urbana, significando un premio para éste al no existir una norma que ampare a las autoridades educativas para hacer efectivo la sanción que corresponde;

Que, la infracción de la norma por ruptura de las relaciones humanas, constituye una falta grave que incurrir los docentes de manera intencionada, con el fin de lograr una reasignación o destake para trasladarse de un lugar a otro, en función a intereses personales o familiares perjudicando el normal funcionamiento de las actividades pedagógicas y administrativas, que siendo esto así, es necesario expedir una norma que no atente contra la dignidad del docente, sino que constituya una manera de prevenir actos que incurrir los trabajadores

de la educación, trasladando a un lugar de mayor o igual distancia al infractor de la norma y de este modo garantizar el normal funcionamiento del servicio educativo en el ámbito regional;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 008 de fecha 27-4-2005, mediante Acuerdo N° 105-2005, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art° 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- Que, las reasignaciones por rompimiento de relaciones humanas, se efectúen trasladando al servidor a un lugar de igual o mayor distancia a la de su centro laboral de origen, criterio que deberá tomarse en cuenta en la atención de los destaques, con la finalidad de garantizar el mejor desenvolvimiento del servicio educativo.

Artículo Segundo.- La medida adoptada no atenta contra la dignidad del docente, sino que previene actos en los que incurrir con frecuencia los trabajadores de la educación de manera intencionada, con el fin de lograr trasladarse de lugar de trabajo en función a sus propósitos personales o familiares.

Artículo Tercero.- La Dirección Regional de Educación Amazonas y las Unidades de Gestión Educativa Local, serán las encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones normativas sobre el tema.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los seis días del mes de mayo del año 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

11080

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
N° 008-2005-MDCH

Chorrillos, 4 de junio del 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto: en Sesión Ordinaria de la fecha el Informe Técnico Legal N° 691-2005-OAJ-MDCH de la Dirección de Asesoría Jurídica y el Informe N° 026-2005-OA-MDCH de la Dirección de Administración; mediante los cuales sustentan y solicitan se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente al programa del vaso de leche por un período que permita culminar la II Convocatoria de la Licitación Pública N° 0001-2005-CE-MDCH como consecuencia de haberse declarado desierto el proceso de licitación pública;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2004-MDCH aprueba el Presupuesto

Institucional de Apertura para el año 2005, asimismo con Resolución de Alcaldía N° 679-2004-MDCH se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones para el presente año el mismo que contempla la adquisición de los productos para el programa del Vaso de Leche teniendo como fuente de financiamiento las transferencias del Gobierno Central;

Que, mediante los informes del visto se detallan circunstancias que justifican jurídicamente lo requerido, por cuanto se configura efectivamente la situación prevista en el Art. 21° del D.S. N° 083-2004-PCM. Al solicitarse la adquisición temporal ante un hecho de excepción suscitado como consecuencia de haberse declarado desierto el proceso de licitación convocada mediante la Licitación Pública N° 0001-2005-CE-MDCH, circunstancia que podría ocasionar el desabastecimiento de los alimentos, de no adoptarse una acción rápida a fin de adquirir los productos que conforman la ración diaria, por un período que permita concluir con la referida Licitación Pública;

Que, lo expresado anteriormente compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial como es la provisión de los alimentos diariamente a los beneficiarios, por las circunstancias extraordinaria e imprevisible que precisa el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, del análisis efectuado al expediente de contratación se infiere que las causas que han propiciado la declaratoria de situaciones de desabastecimiento inminente son netamente ajenas a la responsabilidad de funcionario alguno porque se han respetado las Normas Legales y los procedimientos establecidos;

Que, lo expresado y los dispositivos legales aunar y en concordancia con los procedimientos a que hacen referencia el Arts. 19° y 20° del D.S. N° 012-2001-PCM. posibilitan lo requerido y la culminación objetiva de la Licitación Pública N° 0001-2005-CE-MDCH;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2005-MDCH del 18 de mayo del 2005 se aprobó la exoneración del proceso de selección conforme lo normado en el Art. 19° Inc. c) y el Art. 21° del D.S. N° 083-2004-PCM por un período de 4 semanas, período que podría alargarse si no concluía el proceso de Licitación, como ocurre en el presente caso;

Que, el área encargada de la Administración del Programa de Vaso de Leche de la entidad ha emitido el Informe N° 084-2005-PVL-MDCH y los Memorándums N° 73-2005-PVL/MDCH y N° 74-2005-PVL-MDCH donde solicita que se proceda a la adquisición de 33,094.00 Kg. de Quinua Avena para 6 semanas y 128,145.00 envases de 410 gramos para 6 semanas del producto Leche evaporada, conforme a la especificaciones técnicas que han servido para adquirir ambos productos en el ejercicio anterior;

Que, para viabilizar la adquisición expresada en el considerando precedente se debe encargar a la dependencia designada en los documentos de gestión como responsable de las adquisiciones de la entidad para que realice las compras por el período señalado en el Informe N° 020-2005-PVL-MDCH, conforme lo señala el párrafo infine del Art. 148° del D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, para estos fines es necesario cumplir con las formalidades dispuestas por el Inc. c) del Art. 19° del D.S. N° 083-2004-PCM e inciso c) del Art. 20° del mismo cuerpo legal donde se expresa que la exoneración de un proceso de licitación está permitido cuando lo autorice el Concejo Municipal;

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su modificatoria y contando con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección declarando en Situación de Desabastecimiento Inminente al programa del Vaso de leche de la Municipalidad distrital de Chorrillos, por las consideraciones expuestas, para que se adquieran 33,094.00 Kg. de Quinua Avena para 6 semanas con un valor refe-

rencial de S/. 106, 231.79 (Ciento Seis Mil Doscientos Treinta y uno con 79/100 de nuevos soles) y 128,145 envases de 410 gramos para 6 semanas del producto Leche evaporada por el monto referencial de S/. 201,187.65 (Doscientos Un Mil Ciento Ochenta y Siete con 65/100 de nuevos soles).

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Administración para que realice la publicación del presente Acuerdo en el SEACE y remita copia del mismo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro de los plazos previstos en la Ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la responsabilidad de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento realice la adquisición que se autoriza mediante el presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- La presente exoneración será financiada con los fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Para Gobiernos Locales. Fuente 17 - Partida 5.3.11.24 Alimentos para personas.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Auditoría Interna para que verifique la situación de Desabastecimiento Inminente al Programa del vaso de leche de la Municipalidad distrital de Chorrillos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

11076

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

FE DE ERRATAS ORDENANZA N° 63

Mediante Oficio N° 032-05-MSMM/AL, la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 63, publicada en nuestra edición del día 12 de junio de 2005.

DICE:

EL ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, ha dado la siguiente

DEBE DECIR:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, ha dado la siguiente:

11049

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Designan Procuradora Pública Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000371

Callao, 7 de junio de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Alcalde conducir la política del personal de la Municipalidad Provincial del Callao, compitiéndole designar, remover, así como, ratificar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza;

De conformidad con el artículo 20° inciso 17) y demás concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Resolución de Alcaldía N° 000210 de fecha 18 de marzo del 2005, que designa a doña FLOR MARÍA DÍAZ HONORES en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Gerente (F-2) de la Gerencia de Apoyo al Concejo Municipal y Alcaldía dependiente de la Secretaría General.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha a doña FLOR MARÍA DÍAZ HONORES en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Procurador Público Municipal (F-2) de la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo Segundo.- El funcionario que se designa, tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Comuníquese la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias de esta Corporación Municipal.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

11090

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Declaran nulidad de proceso de selección para adquisición de Equipos de Internet Satelital Rural VSAT

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2005-MPLP/A

Puquio, 15 de junio del 2005

VISTO:

El Expediente de la Adjudicación Directa Pública N° 001-204-MPL, (segunda convocatoria), para la "Adquisición de Equipos de Internet Satelital Rural VSAT" y el Informe Técnico N° 01-05-2005 del Asesor Técnico Legal en la que informa que se declare de oficio la Nulidad del Proceso antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local, son personas jurídicas de Derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el día 6 de diciembre del 2004, la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, convocó la Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-MPLP, dicha publicación se realizó a través del Diario Oficial El Peruano, la misma

que se declara desierto dando lugar a la segunda convocatoria el día 30 de diciembre del 2004, del cual se originó errores técnicos para la Adquisición Directa Pública N° 001/2004-MPLP con el objeto de adquirir "Equipos de Internet Satelital Rural VSAT", por un valor referencial de S/. 261,800.00 (Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), contradiciéndose con el Art. 46° del Reglamento del Texto Único Ordenado;

Que, de acuerdo al Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, de acuerdo al Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos expedidos por las entidades, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que atendiendo a las normas mencionadas presente y a los vicios observados en el Expediente de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-MPLP "Adquisición de Equipos de Internet Satelital Rural VSAT" corresponde declarar de oficio la nulidad de dicho proceso debiendo retrotraerse el procedimiento a la Etapa de la Convocatoria, previa reformulación del estudio de Mercado y de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

En uso de sus facultades conferidas por el Art. 20° del Inc. 6 de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con cargo a dar cuenta a sesión del Consejo en pleno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la Nulidad del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-MPLP "Adquisición de Equipos de Internet Satelital Rural VSAT"; debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Convocatoria, previa reformulación del Estudio de Mercado y las especificaciones Técnicas.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de Adquisición N° 01-2004-MPLP "Adquisición de Equipos de Internet Satelital Rural VSAT" y a la Gerencia Municipal

Regístrese, comuníquese y archívese.

TEOBALDO T. ALDERETE TORRES
Alcalde

11184

**MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE POZUZO**

Autorizan contratación directa de alquiler de maquinaria de la Municipalidad Distrital de Huancabamba

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 101-2005-MDP**

Pozuzo, 9 de junio del 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° 043-2005-GOMA/MDP de fecha 7 de junio de 2005 de la Gerencia de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Legal N° 012-AL/MDP de fecha 8 de junio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM en su Art. 19° literal a) exonera del proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre entidades del Sector Público;

Que, la Municipalidad Distrital de Huancabamba, es una entidad del sector público, propietaria de un cargador frontal Komatsu WA 180;

Que, el Informe Técnico N° 043-2005-GOMA/MDP establece los criterios de economía y da cuenta que la contratación resulta más ventajosa y favorable en comparación con los precios del mercado, asimismo señala que resulta más eficiente contratar el cargador frontal Komatsu WA 180, considerando además que la maquinaria en mención se encuentra cercana a la obra, por lo cual no se requiere pagos de movilización y desmovilización;

Que, Asesoría Legal ha emitido opinión legal favorable para la exoneración del proceso de selección del alquiler del cargador frontal Komatsu WA 180, señalando asimismo que la Municipalidad de Huancabamba ha cumplido con adjuntar la respectiva declaración jurada;

Que, en Sesión de Concejo Ordinario N° 023 de fecha 8 de junio de 2005, los miembros del Concejo han acordado en forma unánime emitir la presente Resolución;

Que, en aplicación de los Arts. 19° y 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y Arts. 139°, 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y los documentos del visto que forman parte integrante de la presente Resolución; y en uso de las facultades conferidas por el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección de menor cuantía para el alquiler del cargador frontal Komatsu WA 180 de propiedad de la Municipalidad de Huancabamba por el valor de Cuarenta y uno Mil noventa y ocho y 86/100 Nuevos Soles (41,098.86) equivalente a 374 horas máquina.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Área de Logística el inicio del procedimiento inmediato para la contratación directa del alquiler del cargador frontal Komatsu WA 180 de propiedad de la Municipalidad de Huancabamba por el valor de Cuarenta y uno Mil noventa y ocho y 86/100 Nuevos Soles (41,098.86) equivalente a 374 horas máquina.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la remisión de la presente y los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones, dentro de los diez (10) días posteriores a la emisión de la presente Resolución bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Administración de la Obra "Puente Santa Rosa", asimismo en el SEACE bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS GSTIR SCHAUS
Alcalde

11155

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley de los Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias en los Servicios de Salud

Proyecto de Ley N° 13108/2004-IC

INICIATIVA LEGISLATIVA

LEY DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa que a continuación presentamos tiene como fundamentos los siguientes:

- 1) La iniciativa legislativa esta referido a los derechos y obligaciones de las personas, usuarias de los servicios de salud, la protección de estos debe abarcar la medicina preventiva, curativa, rehabilitadora y asistencial que se practica en los servicios de salud, contrariamente a lo expresado en la ley observada que centra su protección en la etapa recuperativa al hablar de derechos del paciente que esta referido a la condición de enfermedad.
- 2) La iniciativa legislativa incorpora un conjunto de derechos reconocidos en la Ley General de Salud como el derecho de los usuarios a: copia de la historia clínica, al consentimiento informado, a la confidencialidad, al conocimiento de nombres y apellidos de su médico tratante, no permitiendo ningún retroceso en materia de derechos conforme a la obligación de progresividad contenida por los pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos.
- 3) La iniciativa legislativa incorpora como derechos, obligaciones de protección que deben ser garantizados por el Estado peruano como es la de tener un sistema de acreditación de los servicios de salud públicos y privados, a la certificación y recertificación de los profesionales de la medicina, y la calidad del servicio de salud.
- 4) La iniciativa legislativa además introduce el criterio de reparación integral de daños producidos a las personas por negligencia administrativa, institucional o profesional estableciendo como elemento esencial la responsabilidad de la institución frente a los daños para una atención rápida y efectiva del usuario y/o paciente víctima.
- 5) La iniciativa legislativa independiza el análisis de la responsabilidad individual en materia penal o civil de la reparación del daño: La responsabilidad de carácter individual puede discutirse en los procedimientos judiciales respectivos pero esto no puede ser impedimento para la reparación de los daños inmediatos que debe ser asumidas por las instituciones. En la Ley aprobada en el Congreso concentra la reparación de los daños en los profesionales de la salud olvidando que éstos pueden ser producidos por negligencias administrativas o institucionales. Otro error en la Ley del Congreso es que no garantiza la reparación inmediata y abre un proceso contencioso entre el sujeto dañado y la compañía de seguros.

Esta propuesta se ajusta al marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos y busca establecer mecanismos eficaces para su protección a través de un sistema de reparación inmediata por las instituciones a las víctimas de daños, así como a la posibilidad de que las instituciones puedan establecer

procesos legales, administrativos, civiles, penales y laborales, contra los profesionales en caso que éstos resulten responsables.

También en la propuesta de Ley se incorpora la organización de mecanismos eficaces y eficientes de resolución de conflictos como sistemas para el tratamiento de las quejas médicas con participación de organizaciones autónomas que garanticen a los usuarios y prestadores del sistema de salud neutralidad, confidencialidad y equidad.

Presentamos la presente iniciativa legislativa a consideración de los congresistas para que sea aprobada como ley.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Perú es un país signatario de diversos compromisos internacionales en materia de derechos humanos, dentro de éstos, se encuentra la obligación de reconocimiento, protección y realización en el derecho a la salud y que los bienes y servicios de salud que se prestan a los ciudadanos sea de calidad.

Mediante la presente Ley estaríamos logrando adaptar nuestra legislación interna referida al derecho de las personas usuarias de los servicios de salud a los estándares internacionales establecidas por la comunidad internacional.

La presente Ley modificaría la criticada Ley General de Salud N° 26842, promulgada en julio de 1997, en lo referente a la protección de los derechos de las personas en los servicios de salud, a la responsabilidad de los establecimientos de salud y de los profesionales de la salud.

Finalmente esta propuesta pondrá en práctica el artículo I de la Constitución Política: La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa beneficiará a las personas usuarias de los servicios de salud, a las entidades prestadoras y a los profesionales de la salud, porque contribuirá al desarrollo de relaciones basadas en los derechos de las personas, las relaciones en el campo de la salud serán menos conflictivas generando un ahorro significativo al Estado que podrá tener políticas claras de mejora de la calidad de los servicios.

La mejora de la calidad de los servicios contribuirá a fortalecer nuestro sistema de salud y a reducir futuros costos por la excesiva conflictividad del sistema tal como sucede con otros sistemas de salud, que al no desarrollar iniciativas basadas en el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y la implementación de mecanismos adecuados de prevención y resolución de conflictos gastan el 14% de su Producto Bruto Interno en salud, siendo gran parte destinado al pago de procesos contenciosos.

TEXTO DEL PROYECTO

Los ciudadanos que suscriben, en ejercicio de su facultad que le reserva el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, la Ley de los derechos de participación ciudadana y control ciudadano, Ley N° 26300 y habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo N° II, de la citada Ley presentan la siguiente iniciativa legislativa:

Ley que establece los

"DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD"

Artículo 1.- De los Derechos de las personas usuarias en los servicios de salud públicos y privados.

Toda persona, o en su caso, el responsable legal que asiste a un servicio de salud con el objetivo de prevenir, promover, conservar o restablecer su salud y solicita asistencia de un profesional de la medicina, tiene derecho a:

- a) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad y a no ser discriminada por razones de raza; etnia; de género; de conciencia; creencia religiosa; de enfermedad o padecimiento; de discapacidad física, mental y/o sensorial; de ideología; de orientación sexual; condición socio-económicas; o cualquier otra razón.
- b) A recibir atención médica, quirúrgica, psiquiátrica, en forma oportuna de emergencia en cualquier establecimiento de salud público o privado, mientras subsista el estado de grave riesgo para la vida o la salud de la persona, bajo responsabilidad administrativa, penal o civil de quienes resulten responsables directamente de la no prestación del servicio por acción u omisión.
- c) A la información de los servicios de salud a los que puede acceder y los requisitos necesarios para su uso. A que se le brinde información veraz, oportuna y completa sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación, los horarios de consulta, los profesionales de la medicina y demás términos y condiciones del servicio.
- d) A recibir el conjunto de prestaciones de salud en condiciones de calidad, establecidas en la normatividad sanitaria, sin interferencia alguna.
- e) A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir; promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario garantizando su acceso de manera justa y equitativa.
- f) A que se le dé en términos comprensibles información completa, oportuna, continuada, comprensible y adecuada a su cultura y a sus circunstancias sobre su proceso; incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones y/o tratamientos, medicamentos que se le prescriban y administren. Tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta.
- g) Otorgar o negar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste; se exceptúa del requisito del consentimiento informado cuando: exista una situación de emergencia y riesgos debidamente comprobados para la salud de terceros.
- h) A dar libre y voluntariamente el consentimiento informado sin que medie ningún mecanismo que vicie la voluntad de la persona. Cuando se trata de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que ponga en riesgo la integridad de la persona, el consentimiento debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión.
- i) A no ser sometida, sin su consentimiento escrito, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes.
- j) A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de éstos, de los riesgos y efectos

secundarios que corre y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiera, o si estuviera impedida de hacerlo;

- k) A la confidencialidad, salvo en los casos de riesgo a la salud pública o por renuncia expresa, de toda la información médica o personal, conste o no en la historia clínica, respetando la intimidad de la consulta, junta médica, interconsulta u otras acciones; quienes no estén directamente implicados en su atención, deben contar con autorización escrita de la persona para el acceso a la historia clínica o al acto médico.
- l) A que se le entregue el informe legible sobre su situación de salud y si lo solicita copia de la historia clínica en el momento que lo requiera. Además, tiene derecho a recibir explicación de la factura de sus gastos por servicios y exámenes, independientemente de quien vaya a abonar la cuenta sin que la falta de pago sea impedimento de salida del usuario o paciente.
- m) A que se le entregue copia de la epicrisis y de la historia clínica al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y/o en el caso de ser trasladado a otro establecimiento.
- n) A elegir libremente a su médico/a y otros profesionales de la medicina dentro de las condiciones contempladas en los Establecimientos de Salud, con excepción de los casos de urgencia. A conocer el nombre completo de los profesionales de la medicina que lo atenderán.
- o) A solicitar la opinión de otro profesional de la salud, en cualquier momento o etapa de su atención o tratamiento.
- p) A que los establecimientos de salud estén debidamente acreditados. Es responsabilidad del establecimiento de salud mantener las condiciones de acreditación y del Estado la vigilancia y monitoreo permanente de su cumplimiento. Los establecimientos de salud deben establecer claramente las características de su capacidad de atención y su nivel de resolución para los servicios y procedimientos que ofrecen a las personas que lo soliciten.
- q) A que los profesionales de la medicina estén debidamente capacitados, certificados y recertificados, de acuerdo a las necesidades de salud, al avance científico y a las características de la atención, así como a ser informado cuando requiera referencia.
- r) A ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se encuentre inconforme con la atención recibida. Así mismo tiene derecho a disponer de vías alternas a las judiciales para el tratamiento de conflictos.
- s) A recibir atención sanitaria completa y reparación de los daños inmediata e integral por el daño causado a la salud física y mental en los casos de error, negligencia médica, negligencia administrativa, negligencia de los servicios de apoyo y/o negligencia institucional que causen lesiones, invalidez temporal o permanente y/o muerte. A tal efecto los establecimientos de salud públicos y privados asumirán los costos de la reparación de los daños de los actos médicos realizados en sus instituciones sin importar la condición laboral del profesional que desarrolla actividades de su profesión en sus instalaciones. En caso de ejercicio libre profesional, dicha responsabilidad recae en el profesional de la medicina. Para agilizar los procesos, se promoverán diversos mecanismos de resolución de conflictos entre los que se encontrarán la negociación, mediación, conciliación y arbitraje que será conducidos por organismos independientes y tendrán como principios la neutralidad, la confidencialidad, la equidad y la justicia.

- t) A ser representados en los órganos de decisión de los establecimientos de salud con la finalidad de vigilar y exigir la calidad de los servicios.

Artículo 2.- Es obligación de las personas usuarias de los servicios de salud:

- a) Dar información leal y completa acerca de los síntomas y problemas de salud que se le manifiestan
b) Facilitar el acceso a información individual al profesional de la medicina para el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de su situación de salud.

Artículo 3.- Modificase el artículo 4 de la Ley General de Salud con el siguiente texto: Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviese impedida de hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia. La negativa a recibir tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud. La evaluación de la capacidad de decisión de las personas será determinada por los profesionales de la medicina y en caso de contradicción con la persona usuaria se aplicará supletoriamente los numerales 1 al 3 del artículo 44 del Código Civil. En caso los representantes legales negasen su consentimiento para el tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico de las personas a su cargo, el médico tratante o el establecimiento de salud en su caso, de comunicarlo a la autoridad judicial competente para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud de los mismos.

Artículo 4.- Modificase el artículo 22 de la Ley General de Salud con el siguiente texto: Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la Ley establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento, recertificación periódica de las habilidades y actualización permanente de los conocimientos, y demás que dispone la ley.

Artículo 5.- Modificase el artículo 23 de la Ley General de Salud con el siguiente texto: Las incompatibilidades, limitaciones, prohibiciones y posibles incumplimientos de los derechos por los profesionales de la medicina, así como el régimen de sanciones a que se refiere los contenidos de la presente ley, se rigen por las leyes laborales, administrativas, civiles, penales y códigos de ética y normas estatutarias de los Colegios Profesionales.

Artículo 6.- Modificase el artículo 25 de la Ley General de Salud con el siguiente texto: Toda información relativa al acto médico que se realiza, tiene carácter reservado. El profesional de la salud, el técnico o el auxiliar que proporciona o divulga, por cualquier medio, información relacionada al acto médico en el que participa o del que tiene conocimiento, incurre en falta grave en el ejercicio de sus funciones laborales y administrativas y en responsabilidad civil o penal, según el caso, sin perjuicio a las sanciones que correspondan en aplicación de los respectivos Códigos de Ética Profesional o normas estatutarias del Colegio Profesional respectivo. Se exceptúan de la reserva relativa al acto médico en los casos siguientes:

- a) Riesgo para la salud pública.
b) Por renuncia expresa,
c) Por orden judicial pertinente,
d) Por daños de declaración y notificación obligatoria resguardando la identidad de la persona.
e) Con fines de reembolso a la entidad aseguradora

Artículo 7.- Modificase el artículo 29 de la Ley General de Salud con el siguiente texto: El acto médico debe

estar sustentado en una historia clínica, que sea legible, veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado. La información mínima que debe contener la historia clínica se rige por el reglamento de la presente Ley. El médico y el cirujano dentista quedan obligados a proporcionar copia de la historia clínica al paciente en caso que éste o su representante lo solicite. El interesado asume el costo del pedido.

Artículo 8.- Modificase el artículo 36 de la Ley General de Salud con el siguiente texto: Los profesionales, técnicos y auxiliares a que se refiere la presente Ley, son responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la persona usuaria cuando de la investigación se determine que realizó la actividad con negligencia, imprudencia e impericia, por lo que se establecerá su responsabilidad laboral, administrativa, civil y penal con las sanciones que establezcan las normas respectivas.

Artículo 9.- Modificase el artículo 37 de la Ley General de Salud con el siguiente texto: Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben tener acreditación periódica y cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional con relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. Los establecimientos de salud deberán aprobar normas y reglamentos de funcionamiento interno así como establecer estándares de atención de la salud de las personas a través de protocolos. La Autoridad de Salud de nivel nacional establecerá los criterios para la determinación de la capacidad de resolución de los establecimientos y dispondrá que los niveles de evaluación alcanzados por cada establecimiento sean publicados en el establecimiento y en medio masivo de comunicación local, regional y/o nacional.

Artículo 10.- Modificase el artículo de la Ley General de Salud con el siguiente texto: El establecimiento de salud es responsable del cuidado de las historias clínicas de las personas usuarias de los servicios de salud, para tal efecto deberá establecer normas administrativas que alcancen la reglamentación de la manipulación, archivo y control de su uso con el objetivo de proteger el derecho a la confidencialidad. El establecimiento deberá garantizar la entrega de la copia de la historia clínica en el momento que la persona usuaria o su representante lo requiera, asumiendo los costos el solicitante. Al egreso de la persona usuaria el responsable del establecimiento de salud está obligado a entregar a ésta o a su representante el informe de alta que contiene el diagnóstico de ingreso, los procedimientos efectuados, el diagnóstico de alta, pronóstico y recomendaciones del padecimiento que ameritó el internamiento. Así mismo, cuando la persona o su representante lo solicite, debe proporcionarle copia de la epícrisis y de la historia clínica, en cuyo caso el costo será asumido por el interesado.

Artículo 11.- Modificase el artículo 48 de la Ley General de Salud con el siguiente texto: El establecimiento de salud, el profesional de la medicina en ejercicio de sus actividades privadas o servicio médico de apoyo asume la responsabilidad de la reparación integral de los daños a las personas que acudieron a sus servicios y sufrieron algún daño causado a su salud Física y/o mental como producto de error, negligencia médicas, negligencia administrativa y/o institucional que causen lesiones, invalidez temporal o permanente y/o muerte. Para este efecto los establecimientos de salud crearán un fondo de reparación de daños que será de acción inmediata independientemente de los procesos laborales, administrativos, penales y civiles que ameriten efectuarse para determinarse la responsabilidad institucional, colectiva o individual. En caso la responsabilidad de los daños sea atribuida a un profesional de la medicina este está obligado a reembolsar los gastos efectuados

por el establecimiento en la reparación integral de los daños a la persona afectada.

Artículo 12.- Las controversias suscitadas para la reparación de los daños a las personas y el tratamiento de las quejas de las personas usuarias de, los establecimientos de salud se realizará a través de organismos independientes que garanticen neutralidad, confidencialidad, equidad y justicia. La constitución de estos mecanismos de tratamiento de quejas se realizará en cada hospital del nivel III, IV y V con participación de las organizaciones de usuarios, prestadores y autoridades, para el caso de los servicios de I y II nivel se realizará en el territorio correspondiente a la Unidad Administrativa.

Los costos del funcionamiento de estas instancias serán asumidos por los establecimientos de salud.

Artículo 13.- Derogase el artículo 15 de la actual Ley General de Salud N° 26842.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se establece un plazo de 360 días para que los establecimientos de salud de la República se adecuen a los dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- Se establece un plazo de 90 días para la reglamentación de la presente Ley. La no reglamentación de la presente norma y demás concurrentes no limita el ejercicio de los derechos.

Tercera.- Se da un plazo de 120 días para que la Autoridad de Salud establezca los mecanismos que aseguren un proceso de acreditación de los servicios y certificación de los profesionales en todo el territorio de la República.

11046

OSINERG

Proyecto de norma "Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica - Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural" y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 126-2005-OS/CD

Lima, 15 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, se rige por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM y corresponde al OSINERG regular y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en dicho Reglamento;

Que, el citado Reglamento establece en su Artículo 63° que el Consumidor, ubicado dentro del Área de Concesión, tiene derecho a que el Concesionario le brinde servicio de Distribución, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fija el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas y económicas que rijan en el área y las previstas en el Contrato; señalando también la referida norma que el OSINERG coordinará con el Concesionario la elaboración de los procedimientos y métodos de cálculo aplicables para determinar en qué casos la atención de un suministro resulta técnica y económicamente viable, debiendo el OSINERG publicar el procedimiento preliminar y después de considerar las observaciones y sugerencias que hubiere, aprobar y emitir la correspondiente Resolución;

Que, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone en el segundo párrafo del Artículo 42° que el Concesionario está obligado a dar servicio a quien lo solicite dentro del área de Concesión en un plazo no mayor a sesenta (60) días en caso existiera la Infraestructura Necesaria en la Zona, o de un año si no la hubiere, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable;

Que, en general, los criterios que se aplican para determinar si un suministro resulta técnica y económicamente viable, guardan relación con aquellos criterios contemplados por OSINERG para determinar las tarifas vigentes, particularmente los criterios de proyección de demanda, pueden complementarse con las condiciones previstas en los respectivos contratos de concesión BOOT, en cuanto a capacidad y número de clientes mínimos a atender requeridos al Concesionario; en tal sentido los ingresos esperados actualizados con la demanda y las tarifas establecidas para una determinada Concesión, alcanzan el equilibrio económico con los costos

actualizados de inversión, operación, mantenimiento y otros aportes requeridos para la prestación del servicio solicitado en un horizonte de treinta (30) años; es decir las inversiones consideradas en el calculo tarifario, para atender la demanda proyectada son viables económicamente;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes, conlleva la necesidad de normar también, aquellos proyectos de nuevos suministros, cuyos costos actualizados no cumplan con los criterios de viabilidad económica mencionados; en tales casos, los Usuarios o terceros interesados, en concordancia con los criterios de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, podrán llevar a cabo las inversiones necesarias para cubrir la falta de viabilidad económica;

Que, en concordancia con lo expuesto, se requiere adicionalmente normar el tratamiento de las inversiones hechas por los usuarios o terceros interesados, ya que dichas inversiones no deberán ser consideradas necesariamente como parte de las inversiones reconocibles para determinar las tarifas de distribución en las revisiones que cada cuatro años realice el OSINERG;

Que la aplicación del Procedimiento referido debe considerarse necesariamente de carácter general a toda Concesión de distribución de gas natural en el territorio nacional;

Que, conforme al artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, acompañados de una Exposición de Motivos, precisando el plazo dentro del cual los interesados pueden alcanzar las sugerencias o comentarios que estimen pertinentes, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, teniendo en consideración el informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2005-090, así como el Informe Técnico N° OSINERG-GART/DGN N° 014-2005; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, del proyecto de norma: "Procedimientos y Métodos de Cálculo para la Determinación de la Viabilidad Técnica-Económica de Nuevos Suministros de Gas Natural", conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo primero, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sito en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: nuevossuministrosgasnatural@osinerg.gob.pe

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten al proyecto de norma, así como la presentación del procedimiento final al Consejo Directivo de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, se rige por lo establecido en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante "El Reglamento") y corresponde al OSINERG regular y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en dicho Reglamento.

El Reglamento establece en el primer párrafo del Artículo 63º que *"El Consumidor, ubicado dentro del Área de Concesión, tiene derecho a que el Concesionario le brinde servicio de Distribución, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fija el presente Reglamento, conforme a las condiciones técnicas y económicas que rijan en el área y las previstas en el Contrato"*; señalan también los párrafos finales de dicho artículo que, *"El OSINERG coordinará con el Concesionario la elaboración de los procedimientos y métodos de cálculo aplicables para determinar en qué casos la atención de un suministro resulta técnica y económicamente viable. El OSINERG deberá publicar el procedimiento preliminar y después de considerar las observaciones y sugerencias que hubiere, aprobará y emitirá la correspondiente Resolución"*.

Adicionalmente, el Reglamento dispone en el segundo párrafo del Artículo 42º que *"El Concesionario esta obligado a dar servicio a quien lo solicite dentro del área de Concesión en un plazo no mayor a sesenta (60) días en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona, o de un año si no la hubiere, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable"*.

En general, los criterios que se aplican para determinar si un suministro resulta técnica y económicamente viable, guardan relación con aquellos criterios contemplados por OSINERG para determinar las tarifas vigentes, particularmente los criterios de proyección de demanda, pueden complementarse con las condiciones previstas en los respectivos contratos de concesión BOOT¹, en cuanto a capacidad y número de clientes mínimos a atender requeridos al Concesionario; en tal sentido los ingresos esperados actualizados con la demanda y las tarifas establecidas para una determinada Concesión, alcanzan el equilibrio económico con los costos actualizados de inversión, operación, mantenimiento y otros aportes requeridos para la prestación del servicio solicitado en un horizonte de 30 años; es decir las inversiones consideradas en el calculo tarifario, para atender la demanda proyectada son viables económicamente;

Lo señalado en los párrafos anteriores, conlleva la necesidad de normar también, aquellos proyectos de nuevos suministros, cuyos costos actualizados no cumplan con los criterios de viabilidad económica mencionados; en tales casos, los Usuarios o terceros interesados, en concordancia con los criterios de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, podrán llevar a cabo las inversiones necesarias para cubrir la falta de viabilidad económica;

En concordancia con lo indicado en el párrafo anterior, se requiere adicionalmente normar el tratamiento de las inversiones hechas por los usuarios o terceros interesados, ya que dichas inversiones no deberán ser consideradas necesariamente como parte de las inversiones reconocibles para determinar las tarifas de distribución en las revisiones que cada cuatro años realice el OSINERG;

Por lo tanto la presente norma incluye el establecimiento de los requisitos, procedimientos técnicos y administrativos, responsabilidades y plazos a cumplir por parte del Concesionario e interesados en general, en el tratamiento de las solicitudes de nuevos suministros de gas natural por red de ductos, incluyendo la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de las solicitudes de nuevos suministros de gas natural, la administración de las inversiones ejecutadas por los usuarios o terceros interesados en virtud de no ser dichas inversiones viables económicamente;

En cumplimiento de los dispositivos legales citados y en aplicación de los criterios expuestos en la presente Exposición de Motivos, se expide la presente Resolución que establece el procedimiento para el tratamiento de las expansiones para atender nuevos suministros de gas natural.

PROYECTO DE NORMA

PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA - ECONÓMICA DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL

**CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

Establecer los requisitos, procedimientos, responsabilidades y plazos a cumplir por parte del Concesionario, Projectistas, Contratistas e interesados en general, en el tratamiento de las solicitudes de nuevos suministros de gas natural por red de ductos, incluyendo la metodología a seguir para definir la viabilidad técnica y económica de dichos suministros, y la administración de las inversiones ejecutadas por los usuarios o terceros interesados en virtud de no ser dichas inversiones viables económicamente.

Artículo 2º.- Alcance

La presente norma es de aplicación a todas las solicitudes de expansión de redes para atender nuevos suministros de gas natural correspondientes tanto a clientes ubicados dentro de la concesión de distribución de gas natural, como aquellos que consideren llegar al Área de Concesión mediante sus propios ductos.

Artículo 3º.- Base Legal

Artículos 42º, 63º y 64º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos - D.S. N° 042-99-EM y los siguientes dispositivos legales y documentos relacionados:

1 Es el caso del Contrato BOOT para la Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao.

- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.
- Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural
- Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo la Industria del Gas Natural aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, los términos mencionados tendrán los siguientes significados:

Alto Consumo: Consumo individual de gas natural por lote o propiedad a servir, mayor a 17 500 m3/mes

Área de Concesión: Definida en el Artículo 2º, numeral 2.2 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobada con D.S. N° 042-99-EM.

Aporte: Contribución realizada por un Interesado de Bajo Consumo, para desarrollar sus proyectos de ampliación del Servicio que no resultan viables económicamente a la empresa Concesionaria. El monto de dichos Aportes se adicionarán a la Cuenta de Equilibrio Tarifario, según lo previsto en la presente norma, para asegurar la viabilidad económica de la prestación del Servicio.

Bajo Consumo: Consumo individual de gas natural por lote o propiedad a servir, igual o menor a 17 500 m3/mes.

Concesionario: Definido en el Artículo 2º del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-99-EM.

Conexión Estándar: La conexión de un Interesado que se localice a no más de 50 metros de las redes del Sistema de Distribución para Interesados de Bajo Consumo y a no más de 200 metros para Interesados de Alto Consumo, mediante la exclusiva instalación de una tubería y un medidor adecuado al tipo y características del servicio requerido por el Interesado.

Contratista Especializado: Persona natural o jurídica calificada por el Concesionario y aprobado por OSINERG, para ejecutar y supervisar la construcción de una instalación de gas natural, incluyendo redes externas, estaciones de regulación y medición y redes internas.

Consumidor: La persona que utiliza los servicios de un Concesionario.

Cuenta de Equilibrio Tarifario: Cuenta contable donde la Concesionaria registrará las inversiones realizadas por los Interesados, a través de Aportes o Sobrecargos o a través de la construcción directa de la infraestructura necesaria para la atención del suministro. La Administración de dichas Inversiones a través de la Cuenta de Equilibrio Tarifario, se efectúan a fin de diferenciarlas de las inversiones efectuadas directamente por el Concesionario y que son parte de la base tarifaria.

Estaciones o Estación de Regulación y Medición (ERM): Definida en el numeral 2.2, del artículo 2º, del Anexo 1 del Reglamento.

Día: Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son hábiles, es decir, que van de lunes a viernes, excluyendo los días feriados y días no laborables. Cuando los plazos se señalen por días calendario, se entiende que son los días naturales que van de lunes a domingo.

DGH: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Infraestructura Necesaria en la Zona: Se considera la existencia de infraestructura necesaria en la zona para efectos de lo señalado en el Artículo 42º del Reglamento, cuando la atención de la solicitud del Interesado no sobrepasa los límites de una Conexión Estándar.

Interesado: Persona natural o jurídica o asociación de éstas que solicitan el Servicio de Distribución a un Concesionario.

Interesado de Bajo Consumo: Usuario potencial de Bajo consumo.

Interesado de Alto Consumo: Usuario potencial de Alto Consumo.

Inversión Eficientemente Realizada: La requerida para la prestación del servicio solicitado, donde los volúmenes de gas a transportar, los ingresos previstos y la rentabilidad esperada al momento del análisis, son congruentes con los criterios establecidos en la fijación tarifaria vigente.

Ley: Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Metodología Roll In : Metodología por la cual, los costos incrementales del proyecto se socializarán entre todos los usuarios. El principio de tarifa roll-in se basa en que los aumentos que se producen en los costos de operación y mantenimiento y en los costos de inversión de un determinado proyecto deben distribuirse entre los demandantes antiguos y nuevos por igual.

Manuales de Diseño y Construcción: Manuales que obran en poder del Concesionario, definidos en los numerales 2.4 y 2.5 , del artículo 2º , del Anexo 1 del Reglamento.

Obras de Magnitud: Toda obra cuyos parámetros referidos en el Cuadro N° 1 del Anexo de la presente norma, cumpla con los requisitos indicados en dicho cuadro, según lo siguiente:

- Al sumar el producto de cada uno de los diámetros de las tuberías utilizadas medidos en pulgadas, por la longitud de la tubería medida en metros, den como resultado un número igual o superior a DL ; o,
- Cuando el número de consumidores potenciales a ser servidos por la expansión de la red alcance o supere la suma de UM ; o,
- Cuando el consumo sea igual o superior a CM expresado en m3/hora.

Independiente de lo anterior, los proyectos destinados Interesados de Alto Consumo serán considerados necesariamente Obras de Magnitud. De otro lado, los proyectos destinados a Interesados de Bajo Consumo para ser considerados Obras de Magnitud, si deben cumplir necesariamente cualesquiera de las tres condiciones señaladas.

OSINERG: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.

Plan Anual de Inversiones: Plan Anual previsto por el Concesionario, que incluye al Programa Mínimo de Expansión Anual del Servicio, el detalle de la descripción y los planos de las obras de expansión, las especificaciones técnicas requeridas tales como la ubicación y características de las Estaciones de Regulación y de los ductos proyectados, el presupuesto asociado, servidumbres requeridas y estimados anuales del número de Consumidores y volúmenes de consumo por categoría tarifaria.

Plan de Inversiones de Largo Plazo: Plan de inversiones previsto por el Concesionario, durante el

período de su Concesión firmado con el Estado peruano; dicho plan incluye como mínimo los compromisos de inversión de la Concesionaria ante el Estado peruano.

Programa Mínimo de Expansión Anual del Servicio: Es parte del Plan Anual de Inversiones del Concesionario que debe comprender como mínimo las Obras y conexiones que forman parte de su compromiso contractual con el Estado Peruano.

Proyectista: Persona jurídica calificada por el Concesionario y aprobada por OSINERG, para proyectar y diseñar una instalación de gas natural.

Proyecto: Corresponde a la ingeniería y diseño de las Obras de Magnitud, elaboradas por el Proyectista. El proyecto se origina con la aprobación y entrega de información por el Concesionario de aquellas obras o proyectos consideradas de magnitud.

Reglamento: Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por D.S. 042-99-EM.

Revisor del Proyecto: Persona designada por el Concesionario, responsable de coordinar con el proyectista los aspectos técnicos del Proyecto.

Servicio o Servicio de Distribución: Servicio prestado por el Concesionario, mediante su Sistema de Distribución conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento y el Contrato de Distribución correspondiente.

Sistema de Distribución: Es la parte de los Bienes de la Concesión que está conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (City Gate), las redes de Distribución, las estaciones reguladoras y las Acometidas, y que son operados por el Concesionario, bajo los términos del Reglamento y del Contrato.

Solicitud de Factibilidad de Suministro: Documento requerido por el Concesionario para evaluar si el suministro es técnica y económicamente viable de acuerdo a lo previsto en el Art. 63º del Reglamento, de manera previa a proceder a la atención del servicio respectivo.

Sobrecargo: Contribución realizada por un Interesado de Alto Consumo, para propiciar el desarrollo de sus proyectos de ampliación del Servicio que no resultan viables económicamente.

Supervisor o Supervisor de Obra: Persona designada por el Concesionario responsable de efectuar inspecciones de las obras en ejecución y hacer las observaciones respectivas, así como verificar la subsanación de las mismas.

Valor Nuevo de Reemplazo (VNR): Representa el valor económico de las inversiones necesarias para prestar el servicio de distribución o para atender un nuevo suministro, teniendo en cuenta los costos eficientes y la tecnología vigente en el momento de su evaluación.

Artículo 5º.- Generalidades

5.1 Los consumidores tienen derecho a conocer los planes de expansión dentro del Sistema de Distribución contenidos en el Plan Anual de Inversiones, por lo que éstos serán de carácter público y deberán ser publicados después de ser aprobados por el OSINERG. Dicho Plan Anual de Inversiones, será presentado por el Concesionario al OSINERG a más tardar en el mes de agosto del año previo al de ejecución, El OSINERG evaluará dicho Plan y deberá aprobarlo y

publicarlo a más tardar en el mes de Octubre del mismo año, para lo cual deberá coordinar con el Concesionario las precisiones que sean necesarias.

- 5.2 Los requisitos a cumplir por cualquier Interesado respecto al trámite de un proyecto de expansión del Sistema de Distribución, deberán ser similares a los que realizaría el Concesionario si decidiera emprender directamente dicho proyecto, según lo señalado en el capítulo séptimo y octavo de la presente norma.
- 5.3 Para el estudio de la factibilidad técnica y económica de nuevos suministros de gas natural, los Interesados proporcionarán al Concesionario la información requerida por éste para que les comunique las condiciones técnicas de conexión previstas para atender su solicitud, así como los costos respectivos. La información básica a proporcionar por el Interesado, debe incluir como mínimo, la descripción y condiciones técnicas de la carga o demanda que ha de ser conectada al Sistema.
- 5.4 Se entenderá que el servicio es económicamente viable cuando los costos actualizados de inversión, operación, mantenimiento y otros aportes requeridos para la prestación del servicio solicitado en un horizonte de 30 años, mantienen equilibrio con los ingresos respectivos, estimados según los pronósticos de demanda, las tarifas vigentes y la tasa de actualización señalada en el Artículo 115º del Reglamento.
- 5.5 El ejercicio del derecho del Concesionario a rehusar la prestación del servicio por consideraciones de viabilidad económica, estará sujeto a revisión por parte del OSINERG a petición de los Interesados, a quienes también les asiste el derecho de poder realizar a través de Proyectistas y/o Contratistas Especializados, los proyectos de expansión de la red y/o abonando los respectivos aportes por la diferencia; pero en ningún caso podrán construirlas sin la previa autorización del Concesionario, quién para el caso está obligado a permitir la utilización del Sistema de Distribución en la capacidad no comprometida del mismo, sin establecer obligaciones ni gravámenes adicionales a los previstos en la presente norma y leyes aplicables.
- 5.6 El acceso a la capacidad no comprometida del Sistema de Distribución de gas natural, se determinará considerando que el primero en solicitar el servicio será el primero en ser provisto.
- 5.7 El Concesionario, supervisará, operará y dará mantenimiento a todas las ampliaciones del Sistema de Distribución de acuerdo con las normas aplicables.
- 5.8 Los aportes y la parte de las inversiones que en virtud de no ser viables económicamente, fueran realizados directamente por los Interesados y transferidas al Concesionario para su operación y mantenimiento, pasarán a conformar inicialmente una cuenta contable distinta a la cuenta donde se adicionarán las inversiones que se tomarán en cuenta para la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) cada cuatro años. El OSINERG evaluará las inversiones que forman parte de ésta Cuenta de Equilibrio Tarifario y podrá determinar los casos en los que podrán pasar a conformar el VNR de la Concesión.
- 5.9 La Cuenta de Equilibrio Tarifario que comprende los Aportes o Sobrecargos efectuados por los Interesados, podrá, de acuerdo a evaluación económica que efectúe OSINERG, asegurar la viabilidad económica de las tarifas de gas natural de todos los Consumidores frente al precio de los productos sustitutos en las siguientes revisiones cuatrianuales.

CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES DE LOS INVOLUCRADOS

Artículo 6º.- Responsabilidades del Interesado

6.1. El Interesado es responsable de solicitar ante el Concesionario la respectiva factibilidad de suministro, acreditando su calidad de propietario o de representante, mediante la siguiente documentación:

- a. Para Asociaciones de Vivienda o Asociaciones de Usuarios, copia de la ficha vigente de inscripción en los Registros Públicos de la junta directiva elegida en asamblea.
- b. Para Asentamientos Humanos, copia del documento de reconocimiento de la junta directiva expedida por la municipalidad correspondiente.
- c. Para empresas constituidas, copia del documento emitido por Registros Públicos que acredite la representación legal de la persona solicitante y copia del DNI del representante legal.
- d. Para propietarios de lotes o predios únicos, copia del DNI correspondiente y del documento que acredite la propiedad del predio. En caso de predios alquilados, el Interesado acreditará la autorización del propietario y el consentimiento para tratar con la Concesionaria, los temas relacionados al proyecto vinculados con su propiedad.

6.2. Ante denegatoria del proyecto por no ser viable económicamente y ante la decisión de la construcción de las obras directamente por parte del Interesado, éste a efectos de acceder a un suministro deberá:

- a. Encargar a un Proyectista la elaboración del proyecto de expansión de las redes, en los casos de aquellas obras consideradas Obras de Magnitud.
- b. Dar aviso al Concesionario de su intención de llevar adelante las obras con quince (15) días de anticipación.
- c. Encargar a un Contratista Especializado la ejecución de las obras de expansión del Sistema de Distribución.
- d. Obtener de las autoridades respectivas, los permisos y autorizaciones que correspondan.
- e. Efectuar los pagos que correspondan realizar ante el Concesionario, y que estén autorizados o expresamente regulados por OSINERG.
- f. Suscribir con el Concesionario el respectivo contrato de suministro, establecer en acuerdo de partes, el monto de las inversiones a efectuar por el Interesado que pasaran a la Cuenta de Equilibrio Tarifario, el uso de los terrenos requeridos para las Estaciones de Regulación y Medición, fajas de servidumbre, etc.
- g. Tener bajo su responsabilidad las obras ejecutadas por el Contratista Especializado, hasta la emisión por parte del Concesionario de la resolución de recepción correspondiente.

Artículo 7º.- Responsabilidades del Concesionario

El Concesionario es responsable de:

- 7.1 Brindar el servicio a quién lo solicite en un plazo no mayor a sesenta (60) días en caso existiera la Infraestructura Necesaria en la Zona; y no existiendo dicha infraestructura, en un plazo que no excederá a: i) doce meses, ó ii) al previsto en

el Plan Anual de Inversiones, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable.

- 7.2 Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes formuladas por el Interesado, el Proyectista o el Contratista Especializado, en lo que corresponda a la expansión de la red y obras requeridas.
- 7.3 Designar a un ingeniero del plantel de profesionales del Concesionario, como Revisor del proyecto o como Supervisor de Obras, según corresponda.
- 7.4 Emitir el documento de aprobación de aquellas obras o proyectos considerados Obras de Magnitud.
- 7.5 En obra, revisar por intermedio del Supervisor asignado, la calidad de los materiales y equipos a instalarse o instalados; además, de supervisar los trabajos, planteando adecuada y oportunamente las observaciones a que hubiere lugar, cuidando que sean subsanadas correctamente.
- 7.6 Informar oportunamente a los Proyectistas y Contratistas Especializados sobre los Manuales de Diseño y Construcción del Concesionario, las normas de montaje de las instalaciones, las especificaciones técnicas de los equipos y materiales técnicamente aceptados por el Concesionario y la relación de proveedores de los mismos.
- 7.7 Atender y resolver las reclamaciones formuladas por el Interesado, el Proyectista y el Contratista Especializado según corresponda; admitiendo aquellos reclamos justificados y denegando fundamentadamente los improcedentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36º de la presente Norma.
- 7.8 Cumplir y hacer cumplir al Contratista Especializado las Normas de Seguridad para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, contenidas en el Anexo 1 del Reglamento; y demás normas técnicas aplicables.
- 7.9 Dar la conformidad de obra, recibir y poner en servicio las instalaciones que le sean transferidas por el Interesado.

Artículo 8º.- Responsabilidades del Proyectista

El Proyectista es responsable de:

- 8.1 Elaborar el proyecto cumpliendo con lo establecido en las normas técnicas aplicables, en especial, el Reglamento, las disposiciones técnicas y legales vigentes, la presente norma y los requisitos técnicos establecidos por el Concesionario en sus manuales de diseño y construcción.
- 8.2 Presentar al Concesionario el proyecto elaborado, directamente o por intermedio del Interesado, y coordinar con él mismo la subsanación de las observaciones que éste hubiere encontrado al respecto, para una vez levantadas a cabalidad, presentarlo para su aprobación o conformidad según corresponda.
- 8.3 Sellar y firmar la documentación del proyecto incluyendo los planos.

Artículo 9º.- Responsabilidades del Contratista Especializado

El Contratista Especializado es responsable de:

- 9.1 Designar un ingeniero residente y dar a conocer al Concesionario el cronograma de adquisición de materiales y el cronograma de ejecución de las obras, antes del inicio de las mismas, en un plazo no menor de quince (15) días.
- 9.2 Dotar de implementos de seguridad e higiene requeridos por el personal de la obra y cumplir con todos los aspectos de las reglamentaciones vigentes de higiene, salud, seguridad y medioambiente.

- 9.3 Presentar el cuaderno de obra, con cada hoja numerada en original y dos copias.
- 9.4 Ejecutar las obras, cumpliendo con el proyecto aprobado y/o preparado de acuerdo a lo indicado por el Concesionario según corresponda, cumpliendo las normas técnicas y legales vigentes, así como utilizando equipos y materiales cuyas especificaciones técnicas hayan sido aceptadas por el Concesionario, quién tiene la facultad y responsabilidad de supervisar las obras respectivas en su Área de Concesión.
- 9.5 Acatar las disposiciones técnicas emitidas por el Concesionario; este último podrá disponer la paralización de obra, siempre que ésta sea técnicamente justificada o cuando el Contratista Especializado, no haya levantado las observaciones que le han sido impuestas por el Concesionario.
- 9.6 Solicitar al Concesionario la conformidad correspondiente de recepción de las obras.
- 9.7 Garantizar, en concordancia con el Código Civil, que las obras de expansión del Sistema de Distribución, no presentan fallas por defectos de materiales o equipos, o por defectos en el montaje y vicios en la construcción por un período de cinco (5) años, a partir de la recepción de las obras por el Concesionario.
- 9.8 Después de haber comprobado que las obras han sido ejecutadas correctamente, entregar al Interesado toda la documentación e información necesaria para los futuros procesos entre éste y el Concesionario.
- 9.9 Habilitar en obra una oficina y dar al ingeniero residente las facilidades que le permitan cumplir cabalmente con sus funciones.
- 9.10 Para obras en la vía pública, el Contratista Especialista o el Interesado comunicará al Municipio respectivo y autoridades competentes el inicio de ejecución de obras, cumpliendo con la normatividad pertinente.

CAPÍTULO TERCERO ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL

Artículo 10º.- Requisitos que debe contener la Solicitud de Factibilidad de Suministro.

Toda solicitud para un nuevo suministro de gas natural debe estar dirigida al Concesionario y para su admisión debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Nombre o Razón Social del propietario, acreditando su representante legal en el caso de persona jurídica, dirección a donde se dirigirá la comunicación y adicionalmente números telefónicos o correos electrónicos, si los tuviere.
- 2) Dirección o ubicación geográfica de la zona o predio del Interesado a atender.
- 3) Identificación de las cargas a conectar, indicando relación y categorías de los potenciales consumidores y usos que se le dará al Gas Natural.
- 4) Consumo estimado mensual de Gas Natural (en m³ estándar).
- 5) Presión requerida.
- 6) Fecha solicitada de entrada en servicio.
- 7) Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/5 000 ó 1/10 000, indicando el número de lotes totales y a servir en cada etapa de construcción; ubicación de los principales consumidores comerciales e industriales; e indicación de las vías de acceso al área a servir o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes.
- 8) Copia del documento que acredite la propiedad del predio. En caso de predios alquilados, presentar adicionalmente la autorización escrita del propietario para solicitar el servicio ante el Concesionario.

Artículo 11º.- Procedimiento que sigue a la Solicitud de Factibilidad de Suministro

- 11.1 El Concesionario procederá a formar un expediente por cada solicitud de factibilidad de suministro que se le presente, en el cual se archivarán y foliarán todos los documentos relacionados con dicha solicitud.
- 11.2 El Concesionario efectuará la evaluación técnico-económica y emitirá el documento de respuesta dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la admisión de la solicitud, admisibilidad que se otorgará o denegará dentro de los cinco (05) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud. La admisión de la solicitud será otorgada siempre y cuando se hayan presentado todos los documentos requeridos. El silencio positivo contará como aceptación de admisión.
- 11.3 El documento de respuesta, incluirá en el caso de las obras no consideradas como Obras de Magnitud, el plano de instalaciones, especificaciones técnicas, metrados, costos unitarios y presupuesto de la expansión del Sistema a partir de los Puntos de Alimentación técnica y económicamente más adecuados considerados por el Concesionario. En el caso de Obras de Magnitud el Concesionario está obligado a entregar únicamente los puntos de alimentación técnicamente más adecuados y los costos unitarios y características generales con las que fue evaluada la viabilidad económica del proyecto, incluyendo el presupuesto general.

Artículo 12º.- Evaluación de Solicitud de Factibilidad de Suministro.-

La solicitud de factibilidad de un Suministro dentro del área de Concesión, será evaluada por el Concesionario y clasificada dentro de los siguientes rubros:

- 12.1 Es Obra de Magnitud, en cuyo caso la evaluación de viabilidad económica se efectúa de acuerdo a los pasos señalados en los artículos 16º al 18º de la presente norma y contempla los siguientes casos:

a. Si no es económicamente viable:

- El Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, dándole a conocer que su solicitud de suministro solo será atendida si éste último acepta el Sobrecargo o la Construcción directa.
- El Interesado tiene treinta (30) días de plazo para responder al Concesionario, precisando si acepta el pago del Sobrecargo o efectuará la construcción directa. Se aplica en este caso el silencio negativo.
- Si el Interesado acepta el Sobrecargo, el Concesionario inicia la construcción en noventa (90) días.
- Si el Interesado decide construir directamente, encarga a un Proyectista Especializado la elaboración del Proyecto.

b. Si es económicamente viable

- Si se cuenta con Infraestructura existente en la zona, el Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de sesenta (60) días, en concordancia con lo señalado en el Artículo 7º numeral 7.1 de la presente norma.
- Si no cuenta con Infraestructura existente en la zona, el Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de 12 meses o al previsto en el Plan Anual de Inversiones.

12.2 No es Obra de Magnitud, en cuyo caso la evaluación de viabilidad económica se efectuó de acuerdo a los pasos señalados en el artículo 19° de la presente norma y contempla los siguientes casos:

a. Si no es económicamente viable:

- El Concesionario responde al Interesado en quince (15) días, que su solicitud de suministro solo será atendida si éste último acepta el Aporte o la Construcción directa.
- El Interesado tiene treinta (30) días de plazo para responder al Concesionario, precisando si acepta el pago del aporte o efectuará la construcción directa. Se aplica en este caso el silencio negativo.
- Si el Interesado acepta el Aporte, el Concesionario inicia la construcción en noventa (90) días.
- Si el Interesado decide construir directamente, encarga a un Contratista la elaboración del Proyecto y sigue lo dispuesto en el Artículo 6°, numeral 6.2 de la presente norma; para tal efecto, el Concesionario deberá responder al interesado con la información necesaria referida en el artículo 11.3, con dicha información el Interesado puede desarrollar el proyecto a través de un Contratista.

b. Si es económicamente viable:

- Si se cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en 15 días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de 60 días en concordancia con lo señalado en el Artículo 7° numeral 7.1 de la presente norma.
- Si no cuenta con Infraestructura Necesaria en la Zona, el Concesionario responde al Interesado en 15 días, dándole a conocer que será atendido en un plazo máximo de 12 meses o al previsto en el Plan Anual de Inversiones.

12.3 El Concesionario podrá declarar improcedente la solicitud de factibilidad de suministro, cuando la conexión no sea viable técnicamente, en los siguientes casos:

- a. El Sistema no sea físicamente accesible al predio del solicitante.
- b. El Perfil de Carga presentado sea mayor a la capacidad disponible del Sistema de Distribución.

12.4 El Concesionario podrá declarar inadmisibles las solicitudes de factibilidad de suministro, cuando el Interesado no presente la documentación requerida, o ésta sea incorrecta o incompleta; en dichos casos le asiste al Interesado el derecho de reiterar la solicitud de factibilidad previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

En el caso de las solicitudes de factibilidad de un Suministro fuera del área de Concesión, el Concesionario podrá celebrar convenios con dichos solicitantes y la prestación del servicio requerirá de previa autorización de la DGH, según lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 42° y lo indicado en los artículos 63° y 64° del Reglamento, en lo que resulten pertinentes.

Artículo 13°.- Precisiones Adicionales:

13.1 La fecha de apertura del expediente será aquella en que el Concesionario recibe la documentación de solicitud respectiva, en sus oficinas correspondientes.

13.2 La fecha de atención será aquella en que el Con-

cesionario entrega la documentación respectiva, directamente al Interesado o en la dirección que especifique el mismo.

13.3 El plazo de atención será contabilizado desde el siguiente día a la fecha de apertura del expediente.

13.4 Los expedientes incompletos serán devueltos mediante carta indicando los documentos faltantes, dentro de los plazos señalados para la atención de cada caso.

CAPÍTULO CUARTO METODOLOGÍA PARA DEFINIR LA VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE NUEVOS SUMINIS- TROS

Artículo 14°.- Criterios de la Metodología

14.1 Los Interesados deberán pagar un Aporte o Sobrecargo, en el caso que la provisión del Servicio no sea viable económicamente a la empresa Concesionaria y el Interesado no obstante, decidiera desarrollar el proyecto correspondiente.

14.2 Solo bajo circunstancias especiales y donde los proyectos claramente representen una ventaja para todos los consumidores del Sistema (consumidores nuevos y antiguos), el OSINERG podrá garantizar al Concesionario, la incorporación de los costos del proyecto al VNR, mediante una Metodología tipo Roll-In, por la cual, los costos incrementales del proyecto se socializarán entre todos los consumidores en las revisiones tarifarias que se realicen cada cuatro (4) años.

14.3 En el caso de solicitudes de Interesados de Bajo Consumo, se evaluarán bajo la metodología del artículo 17° de la presente norma, aquellas solicitudes consideradas como Obras de Magnitud y; aquellas No consideradas Obras de Magnitud, bajo la metodología del artículo 19° de la presente norma.

Artículo 15°.- Responsabilidades en la evaluación de la Metodología

15.1 Corresponde al Concesionario la primera evaluación de la viabilidad técnica y económica de los nuevos suministros así como de los Aportes o Sobrecargos, que eventualmente tendrían que realizar los Interesados de cualquier categoría, que soliciten la expansión de la red.

15.2 El OSINERG sólo actuará en caso de conflicto sobre eventuales interpretaciones en la aplicación de la presente metodología, en cuyo caso resolverá sobre la pertinencia de los proyectos y de los respectivos Aportes o Sobrecargos que el Concesionario deberá cobrar a los Interesados.

15.3 La información de Aportes o Sobrecargos que los Interesados abonen al Concesionario, deberán ser informados por éste al OSINERG y además deberán ser contabilizados de acuerdo a lo señalado en la presente norma.

15.4 En el caso en que la obra de expansión requiriese de un Aporte o Sobrecargo por parte de los Interesados, éstos tendrán treinta (30) días para decidir la aceptación respectiva. De ser convenido el Aporte o Sobrecargo entre el Concesionario e Interesado, y pagado el mismo por parte del Interesado, el Concesionario tiene un plazo de noventa (90) días para dar inicio a la construcción respectiva.

CAPÍTULO QUINTO PROYECTOS CONSIDERADOS OBRAS DE MAGNITUD

Artículo 16°.- La Metodología para definir la viabilidad técnica y económica para el caso de solicitudes de Interesados de Alto Consumo

16.1 Para el caso de proyectos que correspondan a Interesados de Alto Consumo, el Concesionario deberá utilizar la siguiente ecuación para evaluar si corresponde que los consumidores abonen un Sobrecargo:

$$VPN(red) = \sum_{t=1}^{20} \left(\frac{DC_{Ct}Tc_C + DC_{Dt}Tc_D + Vol_{Ct}Tvo_C + Vol_{Dt}Tvo_D}{(1+r)^t} - \frac{Com_t + Cc_t + Anual_t}{(1+r)^t} \right)$$

Donde:

- DC_{Ct} y DC_{Dt} :Será la demanda de capacidad de gas de aquellos Interesados de Alto Consumo del proyecto ubicados en las categorías C y D respectivamente y otras categorías que se habiliten, y que en el período t se conecten a la red de distribución.
- Vol_{Ct} y Vol_{Dt} :Serán los volúmenes vendidos de gas en el período t correspondientes a los Interesados de Alto Consumo de las categorías con tarifas habilitadas (C y D actualmente).
- Com_t :Serían los costos de operación y mantenimiento del proyecto en el período t,
- Cc_t :Serán los costos de comercialización incurridos incrementalmente por el proyecto en el período t,
- Anual_t :Serán las anualidades a 30 años, de las inversiones incrementales del proyecto acumuladas en el período t,
- r :Es la tasa de actualización de 12% establecida en el Reglamento de Distribución,
- Tc_C y Tc_D :Serán los componentes fijos de las tarifas vigentes, aplicables a los consumidores de las categorías C y D respectivamente.
- Tvo_C y Tvo_D :Serán los componentes variables de las tarifas vigentes, aplicables a los consumidores de las categorías C y D respectivamente.
- VPN (red) :Será el Valor Presente Neto del proyecto de expansión de la red, en un horizonte de 20 años.

16.2 El criterio de decisión será:

- Si el proyecto arroja un VPN(red) positivo, el proyecto es viable económicamente y el Concesionario deberá realizar la inversión;
- Si el VPN(red) es negativo, el proyecto no es viable económicamente, y los Interesados deberán abonar o incurrir en un Sobrecargo si desean la ejecución del proyecto, equivalente al valor absoluto de dicho VPN(red) negativo.

Artículo 17º.- La Metodología para definir la viabilidad técnica y económica para el caso de solicitudes combinadas de Interesados de Alto y Bajo Consumo

17.1 En el caso que los proyectos comprendan además de los Interesados de Alto Consumo a Interesados de Bajo Consumo, la ecuación del numeral 16.1 será ampliada con los siguientes términos:

$$VPN(red) = \sum_{t=1}^{20} \left(\frac{DC_{Ct}Tc_C + DC_{Dt}Tc_D + Vol_{Ct}Tvo_C + Vol_{Dt}Tvo_D}{(1+r)^t} + \frac{C_{At}Tc_A + C_{Bt}Tc_B + Vol_{At}Tvo_A + Vol_{Bt}Tvo_B}{(1+r)^t} - \frac{Com_t + Cc_t + Anual_t}{(1+r)^t} \right)$$

Donde:

- Tc_A y Tc_B :Serán los componentes fijos de las tarifas vigentes para los Interesados de

Bajo Consumo, cuyas categorías tienen tarifas habilitadas (A y B actualmente);

- Tvo_A y Tvo_B :Serán los componentes variables de las tarifas vigentes para los consumidores de las categorías con tarifas habilitadas (A y B actualmente);
- C_{At} y C_{Bt} :Serán el número de consumidores de las categorías A y B del proyecto respectivamente;
- Vol_{At} y Vol_{Bt} :Serán los volúmenes de gas natural que demandan los Interesados de las categorías habilitadas (A y B) actualmente.

17.2 El criterio de decisión es el mismo que el dispuesto en el artículo 16º, numeral 16.2 de la presente norma.

Artículo 18º.- Distribución de los Sobrecargos entre los consumidores

La distribución de los Sobrecargos entre los diferentes consumidores, se realizará en base a la demanda de capacidad de cada usuario, expresados en m3-día en el mes de máxima capacidad, en el cual el proyecto esté funcionando en régimen normal.

**CAPÍTULO SEXTO
PROYECTOS NO CONSIDERADOS
OBRAS DE MAGNITUD**

Artículo 19º.- La Metodología para definir la viabilidad técnica y económica para el caso de solicitudes de Interesados de Bajo Consumo

19.1 Para el caso de proyectos que involucren exclusivamente Interesados de Bajo Consumo, el Concesionario utilizará la siguiente función de costos y los parámetros determinados en el Cuadro N° 2 del Anexo de la presente norma, para evaluar si corresponde que los consumidores abonen un Aporte:

$$CM_{me} = [e^A \times (REDCLI)^B \times (CONSXCLI)^C \times (NATURAL)^D] \times FC$$

Donde:

- CM_{me} :Es el costo promedio del proyecto expresado en US\$/m³
- REDCLI :Variable de densidad del proyecto que expresa el promedio de metros lineales de polietileno, requeridos para atender a un cliente.
- CONSXCLI :Ratio del proyecto que considera el promedio del consumo anual por categoría de cliente, expresado en m3/cliente, determinados en función a los valores utilizados por OSINERG en la última fijación tarifaria, o en el promedio del distrito respectivo, del año inmediato anterior para los casos donde ya existiera dicha información.
- NATURAL :Variable del proyecto que expresa la proporción de pistas sin pavimento, en tanto por uno.
- FC :Factor de conversión que permite transformar valores del costo medio por cliente a costo medio por m3; determinado como el cociente del Valor Actualizado del acumulado anual de Clientes y el Valor Actualizado de la Demanda de Gas en m3. Cuyos valores son los determinados en el cuadro N° 3 del Anexo de la presente norma.

19.2 Considerando el valor del parámetro CV indicado en el cuadro N° 4 del Anexo de la presente norma, definido como la tarifa promedio de las categorías tarifarias A y B, expresado en US\$/

m³ y CM_{me} es el Costo promedio del proyecto expresado en US\$/m³ definido en el literal anterior; entonces:

- Si CM_{me} es menor que CV el proyecto es viable económicamente;
- Si CM_{me} es mayor que CV, el proyecto no es viable económicamente, y la obra se realiza sólo si, los Interesados están dispuestos a realizar el Aporte.

La presente cláusula es válida durante todo el período cuatrienal de vigencia de las tarifas. El OSINERG establecerá un nuevo valor del parámetro CV, cada cuatro años una vez que realice la siguiente revisión tarifaria.

- 19.3 El Aporte que deberán realizar los Interesados de Bajo Consumo, se determinará utilizando la siguiente expresión:

$$\text{Aporte}_{(\text{US}\$/\text{Cliente})} = (\text{CM}_{\text{me}} - \text{CV}) \times \text{VAFC}$$

El monto determinado, corresponde a los Interesados que pagan el Aporte durante el transcurso del año en el que se realiza el proyecto. Al usuario que decidiera conectarse en años posteriores se le reajustará dicho pago utilizando la tasa de actualización de 12% anual.

Los valores de los parámetros VAFC que corresponden a los valores actualizados de los Factores de Conversión (FC) en un período de 20 años a una tasa de actualización de 12%, son los mostrados en el cuadro N° 5 del Anexo de la presente norma.

- 19.4 Los Aportes realizados por los interesados deberán ser registrados en una cuenta contable especial que determinará el Concesionario en su contabilidad regulatoria (Cuenta de Equilibrio Tarifario). Los valores acumulados en dicha cuenta, no constituirán parte del Valor Nuevo de Reemplazo de las redes de distribución que utilizará para la revisión tarifaria, el OSINERG cada cuatro años.

CAPÍTULO SETIMO TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS DE NUEVOS SUMINISTROS

Artículo 20º.- Elaboración de los proyectos de nuevos suministros

Las consideraciones de diseño serán las siguientes:

- 20.1 Con el punto o los puntos de alimentación técnica y económicamente más adecuados determinados por el Concesionario, el Proyectista elaborará el proyecto según corresponda a una Obra de Magnitud.
- 20.2 El proyecto deberá cumplir con las exigencias técnicas de los dispositivos vigentes relacionados con el ámbito de la distribución de gas natural, tales como:

- a. Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos, aprobado mediante D.S. 042-99-EM.
- b. Normas de Seguridad para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (Anexo 1 del Reglamento) mostrada en el cuadro N° 6 del Anexo de la presente norma;
- c. ANSI/ASME B 31.8 - *Gas Transmission and Distribution Piping System*;
- d. Normas Legales Nacionales del Sector Hidrocarburos relacionadas con aspectos ambientales, en todo lo aplicable;
- e. Reglamento Nacional de Construcciones, en todo lo aplicable; y

- f. Manuales de Diseño y Construcción presentados por el Concesionario.

20.3 El Proyectista inspeccionará el terreno que corresponde al proyecto, sus vías de acceso y su conexión con los puntos de alimentación determinados para compatibilizar el proyecto con las instalaciones de distribución de gas natural existentes.

20.4 Los planos del proyecto serán elaborados en escala 1: 1 000; sólo en casos justificados se podrá utilizar la escala 1: 500 ó 1: 2 000.

20.5 Los planos deben indicar la ubicación geográfica del área donde se expandirá el Servicio, las vías públicas y los puntos principales de referencia. Para los Sistemas de Distribución ubicados fuera del Área de Concesión, el Concesionario, de considerarlo necesario, podrá solicitar coordenadas UTM Datum WGS84 o PSAD56, como mínimo 6 puntos para el perímetro y 2 puntos en hitos importantes (plazas o esquinas).

20.6 Los formatos, medidas y doblado de planos deberán cumplir lo establecido en el cuadro N° 7 del Anexo de la presente norma.

20.7 Todos los documentos del proyecto serán foliados y llevarán un visto bueno en cada hoja. En el caso de los planos, éstos estarán debidamente sellados y firmados por el Proyectista.

Artículo 21º.- Contenido del proyecto

Los proyectos de expansión de redes consideradas como Obras de Magnitud, contendrán lo siguiente:

21.1 Memoria Descriptiva, conteniendo:

- a. Número de consumidores domésticos a conectar por etapa; crecimiento proyectado a diez (10) años; consumo promedio mensual por consumidores domésticos de la Categoría A.
- b. Relación de otros consumidores no domésticos a conectar (comerciales e industriales), con volúmenes de consumo mensual para cada uno de dichos consumidores, así como su consumo promedio diario en el mes de máximo consumo por etapa.

21.2 Especificaciones técnicas de equipos, materiales y de montaje.

21.3 Cálculos Justificativos.

21.4 Cronograma y plazos de ejecución de la obra con sus correspondientes curvas de inversión y fechas de habilitación parcial si las hubiera.

21.5 Metrado y presupuesto de las obras, incluyendo:

- a. Cantidad de metros por tipo de red (acero/polietileno etc.) y diámetro de tubería a tender (ramal/red).
- b. Costos unitarios de las inversiones, como: 1) Estaciones de regulación, tuberías, válvulas y accesorios; 2) Revestimientos anticorrosivos en planta; 3) Transporte; 4) Rotura y reparación de pavimentos y veredas; 5) Excavación de Zanjas; 6) Cruces de calles; 7) Cruces especiales (rutas, vías férreas, etc.); 8) Uniones soldadas o por termofusión; 9) Empalmes finales, revestimientos de juntas y control final del revestimiento; 10) Rellenos; 11) Pruebas de hermeticidad; 12) Conexión a instalaciones existentes; 13) Protección catódica; 14) Otros, 15) Imprevistos; y 16) Gastos Generales.
- c. Detalle de la inversión total requerida clasificada en: a) Redes y b) Refuerzos, según los siguientes cuadros:

a) Redes

Descripción	Cantidad	Costo Unitario	Inversión Total
Inversión en redes			
Redes (por tipo de tubería y diámetro)			
Conexiones (unidades)			
Medidores (unidades residenciales/no residenciales)			
Estaciones reguladoras de presión (cantidad por tipo)			
SUBTOTAL			

b) Refuerzos

Descripción	Cantidad	Costo Unitario	Inversión Total
Inversión en refuerzos			
Ampliación ramales existentes			
Ampliación estaciones reductoras e instalaciones especiales existentes			
SUBTOTAL			

INVERSIÓN TOTAL (a+b)

21.6 Planos, que incluyan:

- a. Plano de ubicación del proyecto, indicando el número de lotes totales y a servir en cada etapa de la construcción. Ubicación de los principales consumidores comerciales e industriales y de las estaciones reductoras de presión.
- b. Plano de detalle del recorrido de las redes, con indicación de la conexión a las instalaciones existentes.
- c. Planos con detalles de montaje de las estaciones de regulación, ductos, empalmes, sistema de protección catódica, válvulas, líneas auxiliares para detectar ductos de polietileno, diagrama unifilar y otros que fueran necesarios.
- d. Evaluación económica del proyecto, que permita determinar los reembolsos futuros.

Artículo 22º.- Documentación a presentar para la revisión de los proyectos de nuevos suministros

Solicitud del Interesado o del Proyectista al Concesionario para que efectúe la revisión del proyecto, adjuntando tres (3) copias del mismo (firmado y sellado por el Proyectista) con el contenido correspondiente indicado en el Artículo 21º.

Complementar la solicitud con la siguiente documentación:

- 22.1 Documento mediante el cual el Interesado designa al Proyectista. La designación puede estar contenida en las solicitudes de Factibilidad de Suministro o Revisión del Proyecto.
- 22.2 Certificado vigente de habilitación profesional del Proyectista emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 23º.- Procedimiento de Revisión de los proyectos de nuevos suministros

- 23.1 El Interesado o el Proyectista solicitará al Concesionario la revisión del proyecto cumpliendo con los requisitos indicados.
- 23.2 El Concesionario designará al Revisor del proyecto, quién coordinará con el Proyectista los aspectos técnicos del proyecto.
- 23.3 El Revisor efectuará la revisión dentro de los plazos indicados a continuación contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud:

- a. Primera revisión: No mayor de veinte (20) días hábiles.
- b. Segunda revisión: No mayor de quince (15) días hábiles, luego de la presentación del expediente corregido.

23.4 En caso de no haber subsanado adecuadamente las observaciones de la segunda revisión, el Concesionario deberá comunicar al Interesado o al Proyectista Especializado el estado de gestión de su proyecto y continuar con la revisión una vez que el Interesado o el Proyectista haya subsanado dichas observaciones.

Artículo 24º.- Requisitos para la aprobación de proyectos de nuevos suministros

El Interesado o el Proyectista efectuará una Solicitud dirigida al Concesionario para fines de la aprobación del proyecto, adjuntando lo siguiente:

- a. Cuatro (4) copias del proyecto firmado y sellado por el Proyectista con el contenido correspondiente indicado en el artículo 21º.
- b. Archivo magnético del proyecto.
- c. El proyecto revisado por el Concesionario.
- d. Documento mediante el cual el Interesado se compromete a disponer la reserva de áreas para la instalación de estaciones de regulación y/o medición, en los casos que se requieran, en los términos y condiciones previamente acordados con el Concesionario.

Artículo 25º.- Procedimiento para la aprobación de proyectos de nuevos suministros

- a. El Proyectista solicitará al Concesionario la aprobación del proyecto cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo 24º.
- b. El Concesionario después de verificar que el proyecto ha sido presentado con todos sus documentos conformes; emitirá el documento de aprobación correspondiente en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- c. Junto al documento de aprobación el Concesionario entregará al Interesado lo siguiente:
 - 1) Dos (2) juegos del proyecto con sello de APROBADO por el Concesionario, incluyendo la firma del Revisor y su sello del Colegio de Ingenieros del Perú.
 - 2) Las condiciones generales para iniciar la ejecución de las obras.

Artículo 26º.- Aclaraciones respecto a Proyectos

Las aclaraciones respecto a proyectos en revisión o en trámite de aprobación, deberán ser formuladas por escrito por el Proyectista ante el Concesionario para ser examinadas y atendidas en un plazo no mayor de ocho (8) días a partir de la presentación de la correspondiente solicitud. Dichas solicitudes no interrumpen los plazos establecidos para la revisión y/o aprobación del proyecto.

Artículo 27º.- Período de validez del Proyecto

El proyecto con documento de aprobación o informe técnico emitido por el Concesionario respecto a obras de pequeña magnitud, tiene como período de validez un (01) año, contabilizados desde la fecha de aprobación o fecha de atención respectivamente.

**CAPÍTULO OCTAVO
EJECUCIÓN, CONTROL Y PUESTA EN SERVICIO
DE LAS OBRAS DE NUEVOS SUMINISTROS
DE GAS NATURAL**

Artículo 28º.- Requisitos para inicio de las Obras

Carta del Interesado dirigida al Concesionario dando aviso del propósito de iniciar la obra con una anticipación no menor a quince (15) días, presentando además al Contratista Especialista y adjuntando lo siguiente:

- a. Tres (3) copias del proyecto aprobado por el Concesionario dentro del plazo de vigencia, en caso de corresponder a proyectos de magnitud. En caso de tratarse de la ejecución parcial de un proyecto de magnitud, indicar en los planos del proyecto las partes a ejecutar, explicando las razones que llevan a no desarrollar la totalidad del proyecto.
- b. Copia del documento de respuesta a la Solicitud de Factibilidad de Suministro del Interesado, emitido por el Concesionario.
- c. Copia del documento que acredita la representatividad legal vigente del Interesado.
- d. Certificado vigente de habilitación profesional del ingeniero residente designado por el Contratista Especialista, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- e. Cuaderno de obra foliado.
- f. Cronograma actualizado de ejecución de obra.
- g. Presupuesto y metrado total de la obra.

Artículo 29º.- Procedimiento a seguir para el inicio de obras

- a. El Interesado presentará al Concesionario la carta dando aviso del inicio de obra cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo precedente.
- b. El Concesionario dentro del plazo de quince (15) días deberá informar por escrito al Interesado, con copia al Contratista Especialista, las condiciones a cumplir para el control de los trabajos y el nombre del Supervisor de la obra.

Artículo 30º.- La ejecución y control de las obras se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

- a. El Supervisor designado, podrá solicitar la presencia del ingeniero residente designado por el Contratista Especialista, y del Interesado para dar apertura al cuaderno de obra.
- b. Durante la ejecución de los trabajos, el ingeniero residente deberá comunicar por escrito al Supervisor designado por el Concesionario, el programa semanal de las obras a ejecutar, con una anticipación mínima de tres (3) días calendario. La falta de tal aviso será interpretado por la Supervisión como que no se realizará el avance de las obras.
- c. Si el aviso del desarrollo de las obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación.
- d. El Supervisor efectuará inspecciones de las obras en ejecución en el instante que lo crea conveniente dentro del horario normal de labores del Contratista. El ingeniero residente proporcionará las facilidades respectivas al Supervisor para la realización de la inspección. Las observaciones encontradas deberán ser comunicadas de inmediato al ingeniero residente y de considerarlo necesario serán consignadas en el cuaderno de obra.
- e. En caso que no estuviera presente el ingeniero residente y no estuviera a disposición el cuaderno de obra, el Concesionario enviará las observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes a la oficina del Contratista Especializado.
- f. Los aspectos observados deberán ser subsanados o explicados adecuadamente por el ingeniero residente; la falta de acción al respecto dará motivo a que el Supervisor continúe consignando el asunto en el cuaderno de obra y en las comunicaciones respectivas; de persistir las observaciones mas allá de un tiempo prudencial, el Concesionario informará por escrito de la

situación al Interesado -con copia de la misma al Contratista Especialista-, luego podrá eximirse de continuar con la supervisión hasta que no se subsane o explique adecuadamente los aspectos observados.

- g. El ingeniero residente comunicará al Supervisor el levantamiento de observaciones. De considerarse necesario, lo efectuará mediante carta o lo anotará en el cuaderno de obra. El ingeniero residente podrá formular sus consultas a través de cartas, las que serán atendidas dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse efectuado.
- h. Para Sistemas de Distribución, los equipos y materiales a instalar en la obra deberán ser nuevos y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Concesionario.
- i. Durante la ejecución de las obras, el personal del Contratista Especialista, el ingeniero residente y el Supervisor deberán cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad vigentes, entre otras las contenidas en el Reglamento.
- j. En casos justificados, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa del Concesionario, durante la ejecución de las obras el Contratista Especialista podrá introducir modificaciones al proyecto.
- k. En casos especiales, el Supervisor podrá autorizar al Contratista Especialista no ejecutar algunos detalles menores de obra, siempre y cuando no interfieran con el correcto funcionamiento de las instalaciones a desarrollarse.
- l. Finalizados todos los trabajos relacionados con la obra, el Contratista Especialista informará por escrito al Concesionario, la fecha programada de ejecución de las pruebas correspondientes, con el plazo de anticipación previsto en el Reglamento.

Artículo 31º.- Documentación a presentar por el Contratista Especialista al Concesionario para la ejecución de pruebas de nuevos suministros.

Carta del Contratista Especialista informando al Concesionario el día y hora programados para efectuar las pruebas correspondientes, adjuntando tres (3) copias del expediente final de construcción, firmado y sellado por el ingeniero residente, que comprende:

- a. Memoria Descriptiva.
- b. Especificaciones Técnicas.
- c. Planos de Construcción Conforme a Obra (C.A.O.).
- d. Copia certificada del Protocolo de Pruebas de los equipos y materiales principales.
- e. Inventario valorizado y copia de las facturas de los materiales utilizados.

Artículo 32º.- Procedimiento a seguir para la ejecución de pruebas de nuevos suministros

- a. El Contratista Especialista presentará al Concesionario la solicitud de pruebas con los requisitos indicados en el artículo precedente.
- b. En un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la presentación de la solicitud, el Concesionario revisará la documentación presentada y realizará un programa de inspección y pruebas, indicando las secciones a probar, condiciones de la prueba, instrumentos a emplear, fluido de prueba, procedimientos detallados y fechas previstas para su ejecución.
- c. En la fecha y hora fijadas para la inspección y pruebas, el Contratista Especialista y el ingeniero residente deberán disponer los recursos humanos, equipos y herramientas necesarias para llevar a cabo el programa de pruebas con seguridad; también, deben tener las instalaciones preparadas y proveer facilidades de acceso para la supervisión.

- d. El Supervisor efectuará la verificación de las Pruebas, las mismas que se realizarán ajustándose a las especificaciones técnicas del Manual de Construcción alcanzado por el Concesionario al OSINERG y a las especificaciones de la Norma ANSI/ASME B31.8. El Contratista Especializado deberá registrar en forma continua la presión y la temperatura del fluido durante la prueba de presión de manera redundante (dos instrumentos diferentes por cada magnitud medida). Cada media hora verificará las lecturas de los instrumentos para comprobar la precisión y correcto funcionamiento de los mismos.
- e. Al final de las pruebas se levantará un Acta en el cual se consignará los resultados obtenidos así como las posibles observaciones. El Acta será elaborada por duplicado y estará suscrita por el ingeniero residente y el Supervisor, copia del Acta deberá ser entregada al ingeniero residente junto con el expediente de construcción revisado.
- f. En caso que las pruebas arrojen resultados no satisfactorios, el Contratista Especialista deberá subsanar las deficiencias u omisiones encontradas. El ingeniero residente comunicará al Supervisor el levantamiento de observaciones y éste en coordinación con el ingeniero residente deberá supervisar las pruebas dentro de los siguientes siete (07) días.
- g. Con el acta de Pruebas satisfactorias el Interesado en coordinación con el Contratista Especialista, solicitará al Concesionario la Recepción y Puesta en Servicio de la obra.
- h. Mientras el Interesado no cuente con el documento de recepción de obra emitido por el Concesionario, la custodia de las instalaciones estará bajo su responsabilidad.

Artículo 33°.- Documentación a presentar por el Interesado para la recepción o Conformidad y Puesta en Servicio de nuevos suministros

Carta del Interesado al Concesionario solicitando emitir el documento de recepción y fijar la fecha de Puesta en Servicio de la obra, adjuntando lo siguiente:

- a. Cuatro (4) copias del expediente final de construcción, firmado y sellado por el ingeniero residente, que comprende:
 - Memoria Descriptiva.
 - Especificaciones Técnicas de equipos y materiales.
 - Planos finales de Construcción.
 - Inventario Valorizado.
 - Metrado de la obra.
- b. Copia de las facturas de los equipos y materiales instalados.
- c. Copia del acta de las pruebas.
- d. Archivo magnético del proyecto.
- e. Documento de garantía de obra emitido por el Contratista Especializado, garantizando lo señalado en el numeral 9.7.

Artículo 34°.- Procedimiento seguir para la recepción o conformidad y Puesta en Servicio de nuevos suministros

- a. El Interesado presentará al Concesionario la solicitud respectiva cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo precedente.
- b. La puesta en servicio de las obras y la emisión de la resolución de recepción o conformidad de obra, deberá ser efectuada por el Concesionario en un plazo no mayor de diez (10) días. A partir de ese momento se entenderá que se transfiere el riesgo y la propiedad del proyecto al Concesionario, así como

su obligación de dar mantenimiento a dichas instalaciones.

- c. En caso de que el Concesionario no pudiera cumplir con el plazo señalado, deberá de informar de inmediato al Interesado, justificando los motivos e indicando una nueva fecha para la puesta en servicio, no debiendo exceder de diez (10) días, contados desde el momento que el Concesionario informe al Interesado.

**CAPÍTULO NOVENO
ADMINISTRACIÓN DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS POR LOS CONSUMIDORES
O TERCEROS INTERESADOS**

Artículo 35°.- Administración de las Inversiones efectuadas por el Interesado

- 35.1 Las inversiones realizadas por el Interesado y transferidas al Concesionario, serán registradas por este último, en la Cuenta de Equilibrio Tarifario; distinta a aquellas que utilizará el Concesionario para ir registrando las inversiones eficientes con las cuales se actualizará el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) y las tarifas aplicables a la concesión cada cuatro años por parte del OSINERG.
- 35.2 El Concesionario no podrá acreditar como parte del VNR de la concesión, ningún activo de la inversión financiada por el Interesado.

Artículo 36°.- Reclamaciones

- 36.1 Las reclamaciones que puedan presentar los Interesados por la incorrecta aplicación de la presente norma, se formularán en primera instancia ante el Concesionario, el cual deberá dar respuesta al mismo en el plazo máximo de 30 días hábiles, caso contrario se aplicará el silencio administrativo positivo.
- 36.2 Si el Interesado no está de acuerdo con la respuesta de la Concesionaria, tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta a su reclamo por parte de la Concesionaria, para presentar una reconsideración ante la misma concesionaria, debiendo necesariamente adjuntar nueva prueba. En este caso la concesionaria debe resolver el recurso en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de interposición.
- 36.3 El recurso de reconsideración es opcional y no constituye un requisito previo para que el usuario pueda interponer recurso de apelación. En caso que el usuario no adjunte nueva prueba a su recurso de reconsideración, la concesionaria considerará dicho recurso como uno de apelación y seguirá el trámite pertinente de remisión a OSINERG.
- 36.4 Resuelta la reclamación o el recurso de reconsideración mediante la resolución emitida por la concesionaria, el interesado podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; debiendo la concesionaria elevar el recurso de apelación conjuntamente con todo el expediente de reclamación en original a la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del OSINERG (JARU) con un informe sobre la tramitación del procedimiento, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del recurso respectivo, el cual será resuelto en última instancia administrativa por la JARU.
- 36.5 De conformidad con la Primera Disposición Final de la Directiva 001-2004-OS/CD sobre Procedimiento de Reclamaciones de Usuarios de

Servicio Público de Electricidad, aprobada por Resolución OSINERG N° 345-2004-OS/CD, mientras no se apruebe un procedimiento administrativo para los consumidores de gas natural, la referida Directiva será de aplicación a las reclamaciones vinculadas a la prestación del servicio público de gas natural en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los suministros de gas natural a quienes les hubiere sido solicitado Aportes y/o Sobrecargos de acuerdo a la presente norma, no podrán ser considerados como parte de los compromisos de inversión mínimos asumidos por el Concesionario ante el Estado peruano.

ANEXO

Cuadro N° 1
Parámetros para determinar Obras de Magnitud

Parámetro	Concesión Lima y Callao	Concesiones Resto del país
DL (pulg-m)	10 000	6 000
UM (consumidores)	200	100
CM (m3/hora)	4 000	3 000

Cuadro N° 2
Parámetros para evaluación de Interesados de Bajo Consumo

Parámetros de la Ecuación de CM _{me}	Concesión Lima y Callao
A	1,8904
B	0,6865
C	0,0906
D	-0,1013

Cuadro N° 3
Factores de Conversión para transformar valores del costo medio por cliente (US\$/cliente) a valores de costo medio por volumen (US\$/m3)

Zonas Típicas de la Concesión de Lima y Callao	FC	Distritos incluidos
Zona 1	0,001703	San Juan de Lurigancho, San Miguel
Zona 2	0,002505	Bellavista, Breña, Cercado de Lima, Jesús María, Los Olivos y San Martín de Porres
Zona 3	0,004209	Villa el Salvador
Zona 4	0,002513	Otras áreas de Lima y Callao

Cuadro N° 4
CV - Tarifa Promedio de las categorías tarifarias A y B (US\$/m3)

Parámetro	Concesión Lima y Callao
CV	0,1265

Cuadro N° 5
Valores Actualizados de los Factores de Conversión en un período de 20 años a una tasa de actualización de 12%

Zonas Típicas de la Concesión de Lima y Callao	VAFC	Distritos incluidos
Zona 1	4 955,75	San Juan de Lurigancho, San Miguel
Zona 2	3 345,67	Bellavista, Breña, Cercado de Lima, Jesús María, Los Olivos y San Martín de Porres
Zona 3	1 987,77	Villa el Salvador
Zona 4	3 328,41	Otras áreas de Lima y Callao

Cuadro N° 6
Relación de normas consideradas en el Título IX "Normas Complementarias" del Anexo 1 del Reglamento

Norma	Denominación
ANSI/ASME B31.1	Power Piping
ANSI/ASME B31.2	Fuel gas Piping
ANSI/ASME B31.3	Chemical Plant and Petroleum Refinery Piping
ANSI B16.5	Steel Pipe Flanges and Flanged Fittings
ANSI B16.9	Factory-made Wrought Steel Buttwelding Fittings
ANSI B16.11	Forged Steel Fittings, Socked-welding and Threaded
ANSI B16.34	Steel Valves (Flanged and Buttwelding End)
ANSI B1.1	Unified Inch Screw Threads
ASME B36.10M	Welded and Seamless Wrought Steel Pipe
ASME SI-1	ASME Orientation and Guide for Use of SI (Metric Units)
ANSI/AWS A3.0	Welding Terms and Definitions
ANSI B16.40	Manually Operated Thermoplastic Gas Shut-offs and Valves in Gas Distribution Systems
API RP 5C6	Welding Connections to Pipe
API 5L	Line Pipe
API 6D	Pipeline Valves
API RP 500	Classification of Location for Electrical Installations at Petroleum Facilities
API 1104	Standard for Welding Pipelines and Related Facilities
API 2004	Inspection for Fire Protection
ANSI/BPV	Code Boiler and Pressure Vessel Code, section VIII and IX
ASTM B75	Specification for Seamless Copper Tube
ASTM D2513	Thermoplastic Gas Pressure Pipe, Tubing and Fittings
ASTM F1055	Electro fusion Type Polyethylene Fittings
ASTM D 2683	Socket-Type Polyethylene Fittings for Outside-Diameter-Controlled Polyethylene Pipe
ASTM D 3261	Butt heat Fusion Polyethylene (PE) Plastic Fittings for Polyethylene (PE) Plastic Pipe and Tubing
ASTM A 53	Pipe, Steel Black and Hot-Dipped, Zinc Coated Welded and Seamless
ASTM A-539	Electric-Resistance-Welded Coiled Steel Tubing for Gas and Fuel Oil Lines
ASTM A 105	Forging, Carbon Steel, for Piping Components
ASTM A 106	Seamless Carbon Steel Pipe for High Temperature Services
ASTM A 234	Pipe Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Moderate and elevated Temperature
ASTM A 372	Carbon and Alloy Steel Forgings for Thin-Walled Pressure Vessels
MSS SP-25	Standard Marking System for Valves, Fittings, Flanged and Union
MSS SP-44	Steel Pipe Line Flanges
MSS SP-75	Specification for High Test Wrought Welding Fittings
AGA - Parte 2	Gas Measurements Manual - Displacement Metering
AGA - Parte 3	Gas Measurements Manual - Orifice Meters
AGA - Parte 7	Gas Measurements Manual - Gas Turbine Metering
NFPA 1	Fire Prevention Code
ANSI/NFPA 10	Portable Fire Extinguishers
ANSI/NFPA 220	Type of Building Construction
AIA	Recommendation of The American Insurance Association for Fire Protection
NACE RP-01-69	Control of External Corrosion on Underground or Submerged Metallic Piping System
NACE RP-02-75	Application of Organic Coatings to the External Surface of Steel Pipe for Underground Service
CSA-Z245.21	External Polyethylene Coating for Pipe
ASCE	Guidelines for the Seismic Designs of Oil and Gas Pipeline Systems
ISO 1027-1983	Radiographic Image Quality Indicators for Non-Destructive Testing- Principles and Identification
ISO 3898-1987	Basis for Designs of Structures- Notation - General Symbols
ISO 5579-1985	Non Destructive testing-Radiographic Examination of Metallic Materials by X and Gamma Rays
ISO 9000 series	Quality Management and Quality Assurance Standards

Cuadro N° 7
Formatos, Medidas y Doblado de Planos según Normas Técnicas Peruanas correspondientes (Ex ITINTEC 272.002, 833.001 y 833.002).

Formato	Dimensiones (mm)
A ₀	841 x 1 189
A ₁	594 x 841
A ₂	420 x 594
A ₃	297 x 420
A ₄	210 x 297